

Versión Estenográfica de la Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de octubre de dos

mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con seis minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el articulo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes: Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José





Gilberto Temoltzin Martinez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la y los diputados Vicente Morales Pérez, Blanca Águila Lima y Bladimir Zainos Flores, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca.



5. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se requiere a las personas que suscribieron las denuncias de Juicio Político relativas a diversos expedientes parlamentarios, en el ejercicio legal de las legislaturas LXI, LXII y LXIII, inactivos de hecho, para que manifiesten su voluntad en el sentido de continuar con el procedimiento inherente; que presenta la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueban los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y la enajenación, mediante contrato o contratos de compraventa, de unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 9. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 10. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera





económica; Secretaria dice, dieciséis votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaria dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de los presentes.

Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el Diputado Jorge Caballero Román dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, dieciséis votos a favor, Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra: Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día. se pide al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martinez dice, El suscrito Diputado JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que Se Adicionan el artículo 240 bis, el párrafo segundo al artículo 305, el capitulo IV denominado "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL" al título Vigésimo tercero, con sus respectivos artículos 397 Bis, 397 Ter, 397 Quater, 397 Quinquies, 397 Sexies, 397 Septies, 397 Octies y 397 Novies; y Se Derogan la fracción II del artículo 82, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La movilidad es un concepto que a lo largo del tiempo se ha ido construyendo y perfeccionando, anteriormente se identificaba exclusivamente con el transporte y el tráfico, conceptos en los cuales predominaban los vehículos, los servicios y la infraestructura, que permitían el desplazamiento, empero, en la



actualidad la movilidad ha adquirido un sentido transversal y se extiende a todos los ámbitos y circunstancias de la vida de las personas, del funcionamiento de la sociedad y la satisfacción de sus necesidades. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, bienestar y a la vida productiva, ya sea en un entorno individual o colectivo. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana; sin embargo, esta no puede existir sin la infraestructura y los elementos necesarios, entonces, es ahí donde la seguridad vial juega un factor imprescindible en el desarrollo de la movilidad de las personas. En cuanto a la seguridad vial, ésta debe entenderse como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos sucesos. En el contexto nacional, los siniestros de tránsito en zonas urbanas y suburbanas han sido una constante que va en aumento, pues de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo en el año 2021 en México ocurrieron 340,415 accidentes de tránsito, mientras que para el 2022 la cifra habría aumentado a 377,231 accidentes de tránsito, lo que representa, que tan solo en el año 2021, 4,401 personas perdieron la vida y otras 82,466 resultaron heridas, cifra que para el año 2022, al igual que los accidentes viales, las victimas aumentaron a 5,181 personas que perdieron la vida y 91,501





personas heridas. Para el caso de nuestro estado, tan solo en el 2022, el número de personas que perdieron la vida a causa de accidentes de tránsito fue de 91, cifra que resulta alta en comparación de entidades como Yucatán con 41, campeche con 45, tabasco con 16, hidalgo con 33, colima con 34, Nayarit con 65 y Baja California Sur con 28, en tanto a personas que resultaron heridas las cifras no son favorables, pues Tlaxcala reporto un total de 431 personas heridas, por consecuencia la problemática respecto a la seguridad Vial, resulta en una premisa en la que el estado debe centrar su atención. Los siniestros de tránsito, resultan de relevancia para el Estado, pues como consecuencia, se generan costos materiales, económicos y de salud pública, que afectan a las personas victimas que han sufrido estos percances, dejándolas en estado de vulnerabilidad, a ellas y a sus familias. En el plano internacional, en septiembre del 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de ruta, para orientar a ejecutar acciones multisectoriales a favor de las personas, misma que se compone de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. Dicho instrumento internacional, ha jugado un papel importante en la creación de los conceptos de movilidad y seguridad vial como derechos humanos, basados en la perspectiva de una convivencia humana sana y pacifica, bajo esta tesitura, en materia de Seguridad Vial, la Agenda 2030, no ha sido indiferente, pues reconoce y acciona un ODS especifico que los estados deben seguir para garantizar el derecho a la movilidad segura. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 3:





"Salud y Bienestar", plantea como objetivo a cumplir, el "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades", lo cual enfoca a favorecer la Seguridad y protección vial. que se refleja en la "Meta 3.6: para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo. Por lo que el derecho a la movilidad, no solo se relaciona con el traslado seguro de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles, bajo un esquema de Seguridad Vial, lo que permite el ejercicio de otros derechos en la cotidianidad como lo son los de salud, educación, trabajo, a la ciudad, entre otros. De esta forma, el dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia esencial fue establecer regulaciones en materia del derecho a la movilidad y seguridad vial. Por lo cual, el penúltimo párrafo del artículo 4º constitucional, reconoció el derecho humano a la movilidad, siendo que, "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, e igualdad". Por otra parte, el diecisiete de mayo del año dos mil veintidos, se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que si bien, cuyo objetivo esencial es el establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en las condiciones que prevé la Constitución en todo el territorio nacional, un tema importante que consolidó fue la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito. Ante ello, la Ley General





previó la inclusión de mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas, estableciendo que, en todo proceso de carácter administrativo, penal o civil, que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, se deberán salvaguardar los derechos de las víctimas, la reparación integral del daño y la garantía de no repetición. De esta forma, es menester reconocer que nuestro marco normativo tiene deudas pendientes frente a la prevención de los siniestros de tránsito, por lo cual se puede arribar a dos premisas fundamentales necesarias en la atención a víctimas de siniestros viales, la primera en la necesidad de contar con una autoridad cuya función primordial sea la atención especializada en asuntos viales, contando con la inherente labor de salvaguardar los derechos de las víctimas que han sufrido algún percance vial, promoviendo la restauración de la integridad y la condición de vida de las personas anterior al siniestro de tránsito, y por otra parte, es necesario el reconocimiento de determinadas conductas que importen un riesgo y cuya consumación representan afectaciones económicas, de salud y materiales a las personas, a través de irrumpir con la seguridad vial, y cuyo tema es materia de la presente iniciativa. Ante esta perspectiva, y como se ha señalado, la seguridad vial es concebida como el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos y normas de conducta, a fin de usar de forma correcta y armónica las vías de comunicación, de esta forma, existe una corresponsabilidad entre el Estado de propiciar las condiciones para que la infraestructura sea



segura, y de las personas de hacer uso correcto de las mismas. Ante este silogismo, se debe prever el reconocimiento en las normas penales el mal uso que se le dé a las vías, así como, las afectaciones que propician atentar contra la seguridad vial de las demás personas usuarias, de esta forma, se busca visibilizar conductas a través de la tipificación con el fin de proteger el bien jurídico de la seguridad vial, la integridad y la vida de las personas, así como, instruir sanciones a aquellos tipos penales que suelen ser consecuencia de un siniestro de tránsito, tal es el caso de las lesiones o el homicidio, por otra parte, se debe prever otros delitos que por su consumación, obstaculizan el pleno ejercicio del derecho a la movilidad hasta provocar siniestros de tránsito. Al tipificar estas conductas como delitos, se busca no solo imponer una sanción al infractor, sino que, reconociendo que, en el ámbito penal, la pena, no se enfoca solo en castigar al sujeto activo para reinsertarlo en la sociedad, sino que, se busca desde un ámbito futuro la prevención de la reincidencia de estas conductas. Esto se concatena con la teoría de la prevención general y especial, la primera señala que los efectos de prevención se ejercen sobre la generalidad de la población, pues la presencia de sanciones sobre conductas ilícitas, es un medio para desincentivar o disuadir a posibles infractores, asimismo, se busca que la sociedad conozca los alcances de la ley, y por consiguiente su respeto a la misma; por otra parte, la teoría de la prevención especial, señala que, a través del castigo a las personas que han infringido la ley, se busca que el infractor no vuelva a cometer tal acto. Establecer tipos penales para conductas que ponen en riesgo a la seguridad vial, como se ha señalado, es una



medida de prevención para los siniestros viales, toda vez que, se busca establecer como delitos aquellas conductas que ponen en riesgo la seguridad, la salud, la integridad y el patrimonio, buscando, que el uso de las vías de comunicación por parte de los conductores. sea la más apropiada en el estado. En este sentido, un mal que la ley debe reconocer, es que el consumo del alcohol es la peor combinación con un vehículo, toda vez que los accidentes de tránsito cuyas consecuencias resultan fatales, son aquellos en los que intervienen conductores en estado de ebriedad, la Secretaría de salud ha señalado que: El alcohol es una droga que, incluso en pequeñas dosis, influye negativamente en la conducción al perturbar las aptitudes de conductoras y conductores pues, al pasar a la sangre, se extiende por todo el organismo, afectando sobre todo al cerebro y a la vista. De igual forma, ha señalado las alteraciones que produce el consumo de bebidas alcohólicas en el cuerpo humano, siendo las siguientes: • Reduce el campo visual. • Disminuye la capacidad de reacción y provoca pérdida de reflejos. . Produce un falso estado de euforia y excesiva confianza, por lo que se asumen más riesgos. • Apreciación errónea de las distancias y de las velocidades.

• Aumenta la agresividad e irritabilidad. • Reduce la percepción de señales de tránsito, luces de los semáforos o de otros vehículos. . Aumenta la sensibilidad al deslumbramiento. Por otra parte, es menester reconocer que las autoridades municipales y estatales sancionan a través de faltas administrativas la conducción en estado de ebriedad. empero, se requiere de una sanción mayor, tanto a los daños causados por motivo de conducir en estado de ebriedad, como al



mismo acto, por ello, la necesidad de reconocer la conducta de conducir en estado de ebriedad como delito, para los conductores que exceden los límites permitidos de alcohol en la sangre. Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece como límite de alcoholemia para conducir cualquier vehículo, el de 0.25 mg/L en aire espirado o en 0.05 g/dL en Sangre, señalando que, es obligación de las entidades federativas, y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia, por ello, se ha establecido en reglamentos de tránsito y bandos, como sanciones de carácter administrativo cuando los conductores exceden este límite, sin embargo, diversas fuentes de información señalan que, los niveles de alcoholemia tienen diversos efectos al momento de conducir, siendo explicado en la siguiente tabla:

Nivel de alcoholemia en aire espirado	Nivel de alcoholemia en Sangre	Efecto al organismo
0,00 mg/L	0.00 g/dL	Único nivel seguro para conducir
0.10 mg/L	0.02 g/dL	Aliento alcohólico, disminución minima de los sentidos
0.24 mg/L	0.05 g/dL	Ebriedad incompleta, disminución significativa de los sentidos
0.40 mg/L	0.08 g/dL	Ebriedad Completa, alteración de los sentidos, están afectadas la vigilancia, la atención, la percepción y la coordinación, la conducción es altamente peligrosa
0.75 mg/L	0.15 g/dL	Aumentan las dificultades de percepción y coordinación, es presente la somnolencia y dificultades para caminar
1.5 mg/L	0.31 g/dL	Embriaguez profunda, es recurrente la perdida de conciencia



De esta forma se puede plantear, hasta qué punto es prudente considerar como un delito la conducción en estado de ebriedad, siendo que, de las fuentes consultadas, el nivel de alcoholemia de 0.40 mg/L de aire espirado o 0.08 g/dL en la sangre, es el nivel mínimo que se plantea como estado de ebriedad, de esta forma, es considerable que la tipificación de este delito refiera como mínimo a este nivel de alcoholemia, por otra parte, es de considerar que, por lo que respecta a los niveles de alcoholemia que parten de los 0.25 mg/L a 0.39 mg/L de aire espirado o 0.05 a los 0.07 g/dL en sangre, debe ser competencia de ser sancionadas de forma administrativa en los reglamentos de tránsito del Estado. Asimismo, es menester reconocer que el Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala. regula agravantes para las lesiones y homicidio, empero, se considera que es necesario el reconocimiento de agravantes en materia de siniestros de tránsito, cuando el conductor como sujeto activo hubiese participado en estado de ebriedad, esto tiene razón en base a lo que dispone la fracción VIII del artículo 239 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala, que dicta: Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio. VIII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el sujeto activo lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sin que para ello medie



prescripción médica; En este sentido, en un siniestro de tránsito, la presencia de alcohol o cualquier droga en el sujeto activo, es motivo para presumir la existencia de estado de alteración voluntaria, por lo cual, a fin de alcanzar la justicia para aquellas victimas resultado de estos siniestros de tránsito, se deben considerar como agravante para los delitos de lesiones u homicidio, cuando sean cometidos por conductores en estado de ebriedad tanto por particulares como por aquellos que presten servicio de transporte público. Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, prevé la necesidad de salvaguardar los derechos de las victimas que han sufrido un percance vial, tal y como lo establece la fracción V del artículo 23 que señala: Artículo 23. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos: V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten... Empero, en diversos medios se ha hecho visible sobre casos en los que automovilistas causan lesiones a peatones o ciclistas, y en su afán por evadir su responsabilidad, huyen, dejando a personas heridas, cuyas consecuencias se verán reflejadas a lo largo de su vida, si bien la ley, señala un tipo específico para la Omisión de Auxilio, es necesario considerar las circunstancias en las lesiones producto de un percance vial, y es que, el conductor que las produce, cuenta con la facilidad





para huir, por ello, este tipo debe ser mayormente sancionado a lo ya previsto por la ley. Es menester señalar que, el artículo 6 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece el deber del Estado de la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad, a partir de la jerarquia de movilidad, conforme al orden siguiente: 1. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada; 2. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados; 3. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado; 4. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancias, y 5, Personas usuarias de vehículos motorizados particulares. Por lo cual, con establecer sanciones a las personas conductoras, se busca establecer el orden y respeto a la integridad, vida y los bienes de los usuarios de las vias, y de sus familiares. Por otra parte, la presente iniciativa busca el reconocimiento de conductas ilícitas como lo son los denominados monta choques, que, por la forma de ejecución, se importa a diversos tipos penales, que afectan desde el derecho a la movilidad, la seguridad vial, el patrimonio, la seguridad jurídica y la integridad de las personas, esto se ha reconocido en legislaciones como un tipo de fraude, que se ha hecho visible en Entidades vecinas del estado de Tlaxcala, y cuya problemática ha propiciado que personas teman circular por determinadas zonas. El Estado de Tlaxcala no se ha visto inmune a esta problemática, siendo que, ha sido de dominio público reportes sobre supuestos monta choques que



operan en carreteras y vías del estado de Tlaxcala, pues a través de medios de comunicación ciudadanos y comerciantes han denunciado la presencia de "monta choques" en carreteras como lo son la Apizaco-Tlaxcala, la Vía Corta Puebla- Tlaxcala y en algunos municipios. La conducta de este delito no se encuentra tipificado como tal, pues este, puede ser encuadrado en los delitos de fraude, extorción, amenazas, daño en las cosas y en algunos casos derivan en delitos como lesiones, por esta razón, en muchos casos no se denuncia este acto, por lo cual no existe forma idónea para calcular estos casos, empero, es un mal que representa riesgos para la seguridad vial de las personas, por este motivo, es de considerar que el delito de monta choques, sea reconocido como un delito de orden vial. Diversos medios de comunicación tanto nacionales, como locales han dado a conocer la forma en que operan los monta choques, siendo que, el diario "El Financiero" ha señalado que "Los montachoques son conductores (normalmente grupos delictivos) que provocan accidentes viales (de forma intencional) para extorsionar y "sacarle dinero" al otro conductor involucrado en el percance exigiendo dinero en efectivo, teléfonos celulares o alguna otra compensación con la condición de no golpearlo o hacerle daño", dicho que no dista de lo que medios locales y fuentes de información señalan de estos ilícitos, por consecuencia y representando un riesgo para la seguridad vial, la integridad de las personas y su patrimonio, es necesario el reconocimiento como delito para su sanción correspondiente. Ante esto, el planteamiento de reconocerlo como delito parte en establecer los elementos de la conducta para



tipificarlo, siendo que, el sujeto activo del tipo, es un conductor que de forma maliciosa asume el carácter como víctima, ocasiona un siniestro vial, con el fin de buscar un beneficio o lucro del otro conductor involucrado, empleando para ello, el uso de agresiones o intimidaciones del sujeto activo o de sus acompañantes, o con alevosía y ventaja se aprovece de las disposiciones de tránsito para obtener dicho beneficio o en su caso impedir que se contacte con autoridades o con sus aseguradoras, para responder del siniestro. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Adicionan el articulo 240 bis, el párrafo segundo al artículo 305, el Capítulo IV denominado "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL" al título Vigésimo tercero, con sus respectivos artículos 397 Bis, 397 Ter, 397 Quater, 397 Quinquies, 397 Sexies, 397 Septies, 397 Octies y 397 Novies; y Se Derogan la fracción II del artículo 82, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 82. ...; ...; ...; II. Se deroga. III. y IV. ...; Artículo 240 Bis. Serán consideradas como calificadas las lesiones o el homicidio que se produzcan como resultado de los delitos descritos en los artículos 397 Quinquies y 397 Sexies, Artículo 305. ...; Se le impondrán de dos a cuatro años y multa de ciento cincuenta a



trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por un siniestro de tránsito cause lesiones, y huya para evadir su responsabilidad. TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS VÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE TRANSPORTE. CAPÍTULO IV. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL. Artículo 397 Bis. Se le impondrán de sels meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la suspensión de derechos para conducir vehículos por hasta un año, a quien, por conducir un vehículo de motor o ciclomotor de manera temeraria e irresponsable, cause un siniestro de tránsito, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. Se considerará conducción temeraria e irresponsable aquella en la que: a) Se exceda en quince kilómetros por hora el límite de velocidad establecido en la vía; b) Se haga uso de dispositivos móviles de comunicación sin la utilización de accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres del conductor o utilice otros dispositivos que afecten la atención, en vías cuya velocidad permitida exceda los 50 Kilómetros por hora, y c) Se ejecuten maniobras contrarias a las reglas de tránsito, cuya intención manifiesta, pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas. Si quien comete este delito en cualquiera de sus formas, es conductor de transporte público, se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización, la suspensión de derechos para conducir vehículos por hasta dos años, y la suspensión de la concesión de transporte público para el vehículo empleado, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. Articulo 397 Ter. Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien facilite la tenencia y conducción de un vehículo de motor o ciclomotor, a un menor que cause daños a la integridad o bienes de terceros por siniestro de tránsito, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. Articulo 397 Quater. Se le impondrán de tres a seis meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien conduciendo un vehículo ciclomotor, realice maniobras contrarias a las reglas de tránsito en las vías, exponiendo su integridad física, la de su pasajero, o la de otros conductores y sus bienes; o a quien conduciendo un vehículo ciclomotor, no cuente con los elementos previstos en los reglamentos de tránsito para salvaguardar su integridad y su vida. Se impondrán de tres a seis meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien conduciendo un vehículo ciclomotor, trasporte a más de 3 personas, la pena se aumentará la mitad de lo previsto, si transporta menores de edad. Articulo 397 Quinquies. Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la



suspensión de uno a dos años del derecho de conducir en vías públicas, a quien con una alcoholemia igual o superior a los 0.40 mg/L en aire espirado o 0.08 g/dL en la sangre, o bajo el influjo de medicamentos. estupefacientes, psicotrópicos substancias que produzcan efectos similares, conduzca un vehículo de motor o ciclomotor, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. Articulo 397 Sexies. Si el delito a que se refiere el artículo anterior lo comete un conductor de vehículos de transporte público de pasajeros, se impondrá de dos a seis años de prisión, multa de trescientos a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la suspensión de derechos para conducir vehículos por el doble de tiempo de la pena de prisión impuesta, y la revocación de la concesión de transporte público para el vehículo empleado, sin perjuicio de las penas que correspondan si comete otro delito. Artículo 397 Septies. Aquel conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, se impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. Artículo 397 Octies. En caso de reincidencia de alguno de los delitos a que se refieren los Artículos 397 Bis,



397 Quater, 397 Quinquies y 397 Sexies, la inhabilitación para conducir podrá ser definitiva y el juez lo comunicará a las autoridades competentes. Artículo 397 Novies. Se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien de forma premeditada y dolosa, ocasione un siniestro vial simulando ser victima, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio, haciendo uso de amenazas de intimidación o conductas violentas por sí o por terceros, o aprovechándose con alevosía y ventaja de las disposiciones reglamentarias de tránsito, para realizar la extorsión de forma directa al otro conductor involucrado, o en su caso, impidan que aquellas personas que cuenten con seguro vehicular puedan realizar el reporte o comunicarse con las autoridades, sin perjuicio de las penas que correspondan si se cometen otros delitos. La comisión de este delito, causa la inhabilitación para conducir definitiva y el juez lo comunicará a las autoridades competentes. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil GILBERTO DIPUTADO JOSÉ veintitrés. ATENTAMENTE.



TEMOLTZIN MARTÍNEZ. Es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorporan a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, quien solicitó permiso, y la Diputada Mónica Sánchez Angulo, Presidenta de la Mesa Directiva, quien asume su lugar; Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, muy buenos días, HONORABLE ASAMBLEA. La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz. Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala. Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: EXPOSICION DE



MOTIVOS. De conformidad con el marco jurídico que rige al Sistema Nacional Anticorrupción, el Control Interno se fortalece como uno de los elementos fundamentales de dicho Sistema, sin embargo, en nuestra Entidad hemos incurrido en omisión legislativa en cuanto a la obligación de fortalecer el control interno en el Estado de Tlaxcala. constituye incumplimiento a lo ordenando en el artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenaba expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes al orden jurídico estatal, en el plazo indicado. Dicho artículo dispone lo siguiente: Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto. Como resultado de tales omisiones y al desaseo legislativo con que se implementó el Sistema Anticorrupción, es que en el Estado de Tlaxcala no existe Dependencia u Órgano que legalmente pueda asumir las funciones del control interno, máxime cuando las atribuciones respectivas no están contempladas en disposición legal alguna, es decir, no existe disposición en la Ley municipal, que indique cuales son las facultades o atribuciones que especificamente puedan ejercerse en materia de control, lo que sin duda es grave. La situación anterior nos lleva determinar un evidente incumplimiento a la Ley General de Sistema Nacional



Anticorrupción, según se expone a continuación. De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las entidades federativas están obligadas a establecer un Sistema Estatal Anticorrupción, con características y elementos similares al nacional. El Sistema Nacional Anticorrupción, prevé al control interno, como elemento fundamental para el funcionamiento del mismo, razón por la que fue fortalecido el ámbito de competencia de la Secretaria de la Función Pública, dando reversa a su desaparición, fortaleciendo además a los órganos internos de control de dependencias y entidades, a fin de que estén en aptitud de cumplir con las funciones que el propio Sistema les confiere. De igual forma, es importante mencionar que conforme a los artículos 37, 45, 46 y 47 de la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. las secretarias de la función pública o de contraloría estatales, forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que sus características y funciones deben ser uniformes en naturaleza y competencia para poder llevar a cabo las actividades que realicen, o les sean delegadas. Bajo este contexto, resulta imperativo señalar que el CONTROL INTERNO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. es prácticamente inexistente, según expongo a continuación. En principio debe advertirse que es lamentable la situación que enfrentan los municipios del Estado de Tlaxcala en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, y de manera injustificada, siendo el combate a la corrupción una de las ocupaciones que más interesan a la sociedad, el Sistema de Control Municipal enfrenta serias dificultades para su implementación, puesto que a quienes fueron los



responsables de elaborar, analizar y aprobar las iniciativas requeridas para la implementación en nuestra Entidad del Sistema Nacional Anticorrupción, se les olvido que los municipios también son parte del mismo, de tal forma que a la fecha no existe una sola disposición que de margen a la creación de los órganos interno de control municipales. En Tlaxcala, históricamente al Síndico Municipal además de ser el representante legal del Municipio, se le ha considerado como responsable de la vigilancia de los recursos públicos, sin embargo, esto no lo convierte en el órgano interno de control al que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues por la naturaleza de su función principal, las acciones de control. auditoria, fiscalización, y ahora de fincamiento de responsabilidades a servidores públicos y particulares vinculados a hechos de corrupción, no son compatibles con la misma, de tal forma que los municipios tienen la obligación de crear una Contraloría Municipal, y de facto existen, sin embargo, se ha hecho cuando más mediante reglamentos internos, y en otros caso sin contar con documento alguno que sustente su existencia. Consecuentemente, es de señalarse que en los municipios del Estado, no existe formalmente una instancia de control, que cuente con facultades legales para ejercer las funciones que corresponden a las tareas propias del control interno, ya que la única disposición prevista en la Ley Municipal, es la siguiente: Artículo Las obligaciones y facultades del Síndico son I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto; II. Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales; III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; IV. Vigilar la



recepción de los ingresos y su aplicación; V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Organo de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento; VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición; VII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal; VIII. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales; IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo; X. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio; XI. Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y XII. Las demás que le otorguen las leyes Como puede observarse, bajo estas disposiciones no es posible ejercer en el ámbito municipal, todas y cada una de las acciones inherentes a un efectivo control y vigilancia de los recursos públicos, simplemente por no contar con facultades expresamente previstas en Ley, para llevar a cabo auditorias, visitas, compulsas con particulares. solicitudes de información, iniciar procedimientos, determinar responsabilidades, entre otras actividades, que son fundamentales y que mientras no cuenten con sustento legal para ordenarlas, los municipios están impedidos para realizarlas Por ello es que atendiendo al principio de legalidad que debe cumplir toda autoridad,



siendo la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la que establece la estructura y funcionamiento del Gobierno Municipal, deben llevarse a cabo las reformas y adiciones pertinentes a la misma, para crear a los órganos internos de control municipal, así como alinear la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción con la Nacional, para incorporarlos como parte del mismo, así como del Sistema de Fiscalización que debe crearse a nivel local. Bajo estas circunstancias y con el objeto de contar con un eficaz y eficiente control interno, que garantice el cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito someter a la consideración de ese Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de: DECRETO. UNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona el TITULO NOVENO, denominado DEL CONTROL INTERNO MUNICIPAL con TRES CAPÍTULOS. CAPITULO PRIMERO denominado DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL con los artículos 152 A, 152 B, 152, C, y 152 D CAPITULO SEGUNDO denominado DE QUEJAS, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN con los artículos 152 E y 152 F, y CAPITULO TERCERO denominado DE RESPONSABILIDADES con los artículos



152 G, 152 H y 152 I, a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: TITULO NOVENO. DEL CONTROL INTERNO MUNICIPAL. CAPITULO UNICO. DE CONTRALORÍA LA MUNICIPAL. ARTÍCULO 152 A. Las funciones de control y evaluación de la administración, ejercicio y comprobación de los recursos, planes y programas de gobierno, así como la implementación y coordinación de las políticas, estrategias y acciones de combate a la corrupción en los municipios, estará a cargo de una Contraloría Municipal, que fungirá como el órgano interno de control de las dependencias, y entidades, así como de presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio. ARTÍCULO 152 B. La Contraloría Municipal de cada Municipio, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; II. Someter a consideración del Presidente del Municipal, el Programa Anual de Control y Evaluación de la Contraloría Municipal, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y supervisar su cumplimiento; III. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio; IV. Vigilar la correcta administración y uso del patrimonio municipal; V. Presentar al Ayuntamiento propuestas para que en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior y en las demás disposiciones de carácter general, se incorporen, reformen o adicionen las normas relativas al funcionamiento de instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal; VI. Vigilar el cumplimiento de las

normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales, así como de presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio; VII. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, politicas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como los comités rectores de los sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización; VIII. Proporcionar de manera inmediata a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción; IX. Designar y coordinar a los comisarios que intervengan en las entidades municipales; X. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación; XI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento; XII. Verificar que las dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, así como a las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables en la que sustentan su actuación, a través de las auditorías y acciones de control y evaluación; XIII. Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como a presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, sobre reformas



administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles; XIV. Practicar auditorias al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, así como a las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño del cargo, empleo o comisión de los servidores públicos municipales; XV. Proponer y acordar con la dependencia, entidad, Presidencias de Comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, las acciones de mejora derivadas de las auditorías y de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión municipal; XVI. Verificar que las dependencias y entidades municipales, así como las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones o hallazgos formulados por auditores externos y, en su caso, por otras instancias externas de fiscalización; XVII. Implementar mecanismos internos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas que fortalezcan el Sistema Estatal Anticorrupción y evaluar su cumplimiento; XVIII. Instruir la realización de las auditorías y acciones de control y evaluación a las dependencias y entidades municipales, así como las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, así como realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y de las acciones de mejora derivadas de las mismas; XIX. Proporcionar información a



las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento o administrados y ejercidos por éste; XX. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, administración, uso y conservación del Patrimonio Municipal; XXI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal; XXII. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal; XXIII. Informar cuando lo requieran los órganos de fiscalización y de control interno del Estado, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación realizada, y de las responsabilidades relativas a los servidores públicos municipales; XXIV.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como realizar las investigaciones que resulten necesarias sobre la evolución del patrimonio y posible conflicto de intereses de los mismos: XXV.-Proporcionar de manera puntual y oportuna la información relativa a las plataformas digitales del Sistema Nacional y Estatal



Anticorrupción, en los términos que le sean requerida; XXVI. Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia; XXVII. Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley; XXVIII. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades, así como de presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio; XXIX. Ordenar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, el inicio de las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos municipales o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades; XXX. Solicitar, previo conocimiento del Presidente del Presidente Municipal, la información necesaria para esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades o la Ley correlativa estatal, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas graves, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía: XXXI. Investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; XXXII. Investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en



contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas graves de acuerdo a la ley de la materia; XXXIII. Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalia Especializada de Combate a la Corrupción; XXXIV. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades o en la Ley Local correlativa; XXXV. Ordenar la ejecución de las sanciones impuestas, hasta su debido cumplimiento; XXXVI. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades o en la Ley Local correlativa; XXXVII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan. ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como elaborar los informes previos y justificados, desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte; XXXVIII.- Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables. ARTICULO 152 C. La Contraloría del Municipio estará a cargo de un Contralor Municipal, que deberá acreditar los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano, haber radicado cuando menos 4 años anteriores a su designación, en el Estado de Tlaxcala, preferentemente en el Municipio correspondiente; II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y gozar de buena reputación; III. No haberse registrado a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;



IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación; V. Contar con conocimientos y experiencia comprobada de por lo menos 3 años en temas de responsabilidades administrativas, transparencia, rendición cuentas, prevención de la corrupción, fiscalización y auditoria; VI. No estar inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público. VII. Poseer Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, o en las ciencias económico administrativas, con una antigüedad minima de tres años; VIII. No ser titular de dependencias o entidad, procurador de justicia, director general, o Titular de algún Ente Público, a menos que se separe de sus funciones con seis meses de anticipación a su nombramiento. IX. Acreditar haber presentado sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en caso de haber sido servidor público, a que hubiese estado obligado. La persona Titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, observado invariablemente lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, El Contralor Municipal, estará impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en linea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que, conforme al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, sustituya en sus faltas al Contralor. La duración del encargo, será por un



periodo de cuatro años, el cual deberá quedar establecido en el Acuerdo correspondiente a la aprobación del nombramiento. La persona designada como Contralor Municipal, podrá ser removida cuando incurra en alguna de las faltas graves que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. ARTICULO 152 D. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes: a) Sección de Queias. Auditoría e Investigación; b) Sección de Responsabilidades. De igual forma contará con los demás servidores públicos que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el presente Reglamento y se autorice en el presupuesto de egresos: SECCION DE QUEJAS, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN, ARTICULO 152 E. El Titular de la Sección de Quejas, Auditoría e Investigación, tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; Realizar, por si o en coordinación con las dependencias y entidades municipales, así como las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, u otras instancias externas de fiscalización, las auditorias y acciones de control y evaluación que instruya el Titular de la Contraloría, así como emitir el informe correspondiente; III. Realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas; IV. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las



auditorías o acciones de control y evaluación practicadas, por si o por las diferentes instancias externas de fiscalización; V. Requerir a las dependencias y entidades municipales, así como las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones; VI. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos municipales. o de particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades; VII. Investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que en materia de investigación procedan, conforme a la Ley General de Responsabilidades o a la Ley Local correlativa; VIII. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorias realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades o de la Ley Local correlativa; IX. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier servidor público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar su veracidad, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del servidor público o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades o de la Ley Local correlativa; X. Solicitar la información necesaria para



esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades o en la Ley Local correlativa, incluyendo aquélla que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refieren las disposiciones señaladas, con la obligación de mantenerla con la misma con reserva o secrecia; XI. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntos actos vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades o de la Ley Local correlativa; XII. Requerir mediante exhorto, la colaboración de las autoridades competentes; así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional; XIII. Emitir los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando proceda; así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa; XIV. Promover los recursos legales que como autoridad investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables; XV. Iniciar y desahogar el procedimiento de investigación previsto en la Ley General de Responsabilidades, o en la Ley Local correlativa, por presuntas faltas administrativas, que deriven de actuaciones de oficio; de denuncias por acciones u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas; o, que deriven de las auditorias



practicadas por parte de las autoridades competentes; y XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Contralor Municipal. ARTICULO 152 F. La persona titular de la Sección de Quejas, Auditoria e investigación, además actuará como Autoridad Investigadora en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la implementación de los procedimientos de investigación correspondientes, con la suma de atribuciones que la citada Ley General le confiere. SECCION DE RESPONSABILIDADES. ARTICULO 152 G. El Titular de la Sección de Responsabilidades, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves; II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General Responsabilidades o de la Ley Local correlativa: III. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado; IV. Formular requerimientos. llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las dependencias y entidades municipales, así como las presidencias de comunidad y demás órganos auxiliares e instituciones públicas del Municipio, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el



denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, con motivo de la abstención para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; VI. Imponer las medidas cautelares que corresponda, previa solicitud de la autoridad investigadora, en términos de la Ley General de Responsabilidades o de la Ley Local correlativa; VII. Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales; VIII. Realizar las diligencias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades o de la Ley Local correlativa; IX. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte; X. Instruir y tramitar los recursos previstos la Lev General de por Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia; XI. Substanciar los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial; XII. Emitir en el ámbito de su competencia los acuerdos correspondientes, debidamente fundados y motivados, y XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Contralor Municipal. ARTICULO 152 H. La persona titular de la Sección de Responsabilidades, además actuará como Autoridad Substanciadora en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la implementación de los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en contra de



personas servidoras públicas y particulares vinculados a hechos de corrupción, en el ámbito de competencia del Municipio de que se trate, con la suma de atribuciones que la citada Ley General le confiere. ARTICULO 152 I. La persona titular de la Contraloría Municipal, tendrá la facultad de emitir las resoluciones en los procedimientos de responsabilidades administrativas, instrumentados en contra de los servidores públicos municipales, tratándose de faltas no graves, TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala, ARTICULO SEGUNDO, El nombramiento del Contralor Municipal en cada Municipio, se realizará en un plazo 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ. INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. Es cuanto Ciudadana Presidenta: Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día. se pide al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, gracias Presidente. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44: EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XV Y LA FRACCIÓN XXVII AMBAS DEL ARTÍCULO 54: LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO. CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO A LA FRACCIÓN XV, UN INCISO g) A LA FRACCIÓN XVII Y UN INCISO c) A LA FRACCIÓN XXVII TODOS DEL ARTÍCULO 54. UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70, EL ARTÍCULO 84 BIS Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Presentes. Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los articulos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así



como 9 fracción I y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberania la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44: EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XV Y LA FRACCIÓN XXVII AMBAS DEL ARTÍCULO 54; LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO. CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO A LA FRACCIÓN XV, UN INCISO g) A LA FRACCIÓN XVII Y UN INCISO c) A LA FRACCIÓN XXVII TODOS DEL ARTÍCULO 54, UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70, EL ARTÍCULO 84 BIS Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El sistema legal bajo el que opera nuestro Orden Jurídico Estatal determina la preeminencia de la Constitución Política como la base estructural que moldea el ejercicio de atribuciones de la administración pública, las instituciones que la conforman y de las y los servidores públicos. Es precisamente a través del proceso legislativo de emisión y reforma, que el sistema normativo es perfectible y actualizable a la realidad cambiante. La pluralidad manifiesta en la representación política implica, que los





ajustes realizados a las leyes que rigen la conducta y los actos de la sociedad deban realizarse bajo los principios de equilibrio en las atribuciones de las instituciones, la búsqueda de una mayor eficiencia en el desempeño de las atribuciones y el ejercicio de los recursos públicos, de manera imparcial a fin de que las reformas no generen desequilibrios legales e institucionales, objetiva para que la deliberación parlamentaria se genere en un ambiente de igualdad de condiciones y anteponiendo el fondo de la cuestión a las subjetividades. Por ello, se somete a consideración de esta representación plural y democrática, esta Iniciativa que contiene reformas a diversas disposiciones contenidas en la Constitución de nuestro Estado, a efecto de realizar ajustes congruentes, razonables y cuya justificación se encuentra implícita en las propias dinámicas sociales, buscando contribuir con ello, no solo a la eficiente labor de perfeccionamiento del Orden Jurídico Estatal sino también, a mejorar el desempeño institucional y legal de las entidades y estructuras en las que esta modificación tendrá un impacto positivo. En ese orden de ideas, la Iniciativa que se presenta, pretende la modificación en diversos aspectos de la Constitución Política del Estado: 1. Establecer de manera expresa en el marco constitucional aplicable, la designación de la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, por parte del Congreso del Estado; 2. Establecer expresamente la rotación de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Tlaxcala; 3. La determinación constitucional respecto del haber de retiro diversos





órganos de justicia; 4. Modificaciones a los requisitos para ser Secretario de Gobierno del Estado; 5. Ajustes para la presentación del Informe Anual de Actividades que rinde de manera anual la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; 6. Eliminación de la facultad de indulto del Ejecutivo del Estado; 7. La incorporación de un Capítulo que contiene un Artículo Bis respecto de la regulación del Tribunal de Justicia Administrativa; y 8. La regulación respecto de la conformación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. Desde la perspectiva de este paquete de modificaciones de índole constitucional, debemos tener la certeza de que estos cambios tendrán un favorable efecto en la deliberación de los aspectos que se pretende regular; todas las modificaciones aqui planteadas se realizaron bajo un profundo y minucioso análisis en donde la perspectiva de respeto a los derechos fundamentales de las y los tlaxcaltecas tuvo particular relevancia. Asimismo, estas reformas responden a la necesidad de ajustarse a estandares nacionales e internacionales en materia del ejercicio pleno de los derechos y garantías de las y los gobernados; se trata entonces, de cambios cuya relevancia merece especial atención y abordaje legislativo, por ello la intención de su proponente de que el impulso parlamentario se genere por medio de la denominada iniciativa de carácter preferente. Así las cosas, para una mayor comprensión de las razones que motivan la presente Iniciativa, se procederá a su exposición en los cuatro aspectos antes descritos, con la finalidad de establecer los parámetros bajo los que se presenta. Designación de la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización



Superior del Estado de Tlaxcala. El ciclo de las finanzas públicas o ciclo presupuestario es el proceso que llevan a cabo los gobiernos para organizar en distintas etapas la planeación, el ejercicio y control de los recursos públicos en un determinado periodo. En nuestro país, las normas generales que establecen el ciclo del ejercicio presupuestal mandatan que el proceso fiscal y presupuestario es de un año, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre, a los procesos desarrollados a lo largo de este año se les denomina, esquema de Gestión de las Finanzas Públicas (GFP). La Gestión de las Finanzas Públicas implica el desarrollo de los procesos de recaudación, gestión y gasto de las finanzas públicas. Para su correcto y puntual desarrollo, los procesos y sistemas sólidos de gestión de las finanzas públicas son esenciales para una prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos, unas finanzas públicas transparentes y la confianza entre el gobierno y los ciudadanos. Los procesos de gestión de las finanzas públicas contribuyen a garantizar que los recursos públicos se utilicen de forma responsable ante los ciudadanos. Para ser eficaz, la gestión de las finanzas públicas debe tener en cuenta el contexto macroeconómico en el que opera y adecuarse a cuatro etapas fundamentales: la de presupuestación, la de ejecución, la de supervisión y la de auditoría. En todas las fases del ciclo, las entidades de fiscalización superior son clave en el desarrollo de la supervisión y la auditoría. La supervisión presupuestaria es el proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto. La supervisión tiene lugar en los tres niveles de gobierno. Justamente porque el ciclo presupuestario es una



parte importante de la gestión de las finanzas públicas y contribuye a garantizar que los recursos públicos se utilicen con eficacia y eficiencia dando continuidad al ciclo presupuestario y conscientes de que la gestión de las finanzas públicas puede contribuir a mejorar el bienestar de los ciudadanos, la labor que desarrolla el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala debe estar total y absolutamente alineada a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y rendición de cuentas. Precisamente, una de las paradojas del sistema de rendición de cuentas en nuestro país es, que a pesar del papel preponderante de los órganos superiores de fiscalización en los temas y procesos centrales de gobernanza democrática y fiscalización efectiva, es la falta de uniformidad o la inexistencia normativa de entidades que por su parte, revisen y fiscalicen la labor del máximo órgano fiscalizador. Las diversas experiencias en el ejercicio de los asuntos públicos coinciden en que los ciclos de fiscalización no pueden ser "ad infinitum"; debe existir -v existe pero de manera dispersa- un modelo legal en el que se cumpla con la necesidad de "fiscalizar al fiscalizador" sin que ello tenga como consecuencia la existencia de paradojas legales en donde se tienen que establecer figuras que "vigilen y supervisen al que a su vez vigila y supervisa". Para evitar esta suerte de bucle legal y sistémico, existen diversos casos en donde la legislación constitucional ha establecido mecanismos de revisión del respectivo órgano de fiscalización; para mayor referencia, algunos ejemplos son los siguientes: a) A nivel Federal, la Auditoria Superior de la Federación (ASF) es fiscalizada por dos rutas, la política y la técnica; en el primer





aspecto, es la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados la instancia encargada de evaluar su desempeño por medio de la recepción y análisis del Informe Anual de cumplimiento de su titular. A su vez, la revisión desde la perspectiva técnica y funcional de dicho informe y de los informes trimestrales es atribución del área técnica especializada de la Comisión denominada Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados (UEC) que remite el análisis del Informe de la persona titular de la ASF; se trata de un mecanismo de gran complejidad pero que genera el doble blindaje en la revisión del desempeño del máximo órgano fiscalizador del país. b) A nivel estatal, los órganos superiores de fiscalización de las Entidades Federativas han adoptado y moldeado este complejo modelo de rendición de cuentas ante las Comisiones de sus respectivos Congresos -que en el caso de nuestro Estado, consiste en la remisión del informe ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización- y en su caso, han incorporado al procedimiento, la figura institucional de los Organos Internos de Control de dichas entidades, con la salvedad de que sus titulares son designados por medio de ternas o propuestas ante el Congreso Local. De esta manera se subsana el conflicto de interés ya que no son nombrados por el superior jerárquico y se complementa el mecanismo de revisión y control ante la necesidad de crear un revisor de las atribuciones de los auditores locales. En este esquema queda solventada la revisión de carácter técnico misma que sigue siendo facultad de los Congresos Locales en términos de su legislación aplicable. De lo anterior, es claro que tanto la Federación



como las Entidades Federativas han seguido rutas diversas para definir y crear las respectivas figuras de supervisión del desempeño de sus correspondientes entidades fiscalizadoras, por lo que. continuando por esta ruta, se propone establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la adición de un inciso g) a la fracción XVII del Artículo 54, con la finalidad de que el Congreso Local, a propuesta de las y los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política que es el órgano de convergencia de las distintas fuerzas políticas con representación en el Congreso, designe por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, a la persona que se desempeñará como titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, se completa el esquema que conforma el ciclo de la fiscalización en beneficio de las y los tlaxcaltecas, sus instituciones y la legalidad en el ejercicio honesto y transparente de los recursos públicos. Establecimiento del Haber de Retiro de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Estado de Tlaxcala. Se propone una modificación a diversas parcialidades del Artículo 54 Constitucional, con la finalidad de perfeccionar los mecanismos y definiciones, así como los conceptos aplicables, respecto del nombramiento y ratificación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que quienes ostenten estos importantes cargos, puedan recibir un haber de retiro al cumplimiento de los plazos establecidos por sus encomiendas, incorporando para ello a las y los Magistrados Electorales. En este sentido, es preciso señalar que el haber de retiro



de integrantes de los órganos jurisdiccionales de Entidades Federativas no es una concesión, es un derecho que debe legislarse; ello en congruencia con lo que en su momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la resolución de la Controversia Constitucional 18/2016 por la que resolvió que es procedente la controversia ante la omisión legislativa de carácter absoluta respecto de no legislar sobre el haber de retiro de las y los magistrados que no cuentan con un cargo vitalicio sino por un tiempo determinado. En esta resolución el máximo tribunal de la Nación determinó que las omisiones legislativas se generan cuando la autoridad no realiza los actos que le corresponden de acuerdo con su competencia y éstas pueden prolongarse en el tiempo hasta que no sean subsanadas. generando con ello consecuencias al actualizarse el supuesto que no se encuentra regulado. Asimismo, se indicó en dicho instrumento jurisdiccional que la estabilidad e inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura que encuentran su base en el derecho de acceso a la justicia imparcial, pues aseguran a los magistrados una condición de previsibilidad durante el tiempo que ocupen dicho cargo, además de eliminar la amenaza o temor a ser separado de sus funciones de manera arbitraria como consecuencia de las decisiones judiciales que pudieran adoptar. En ese contexto, la Corte expresó que dichas garantías no favorecen únicamente a los encargados, sino a la sociedad en general, pues reafirman la prerrogativa de contar con un Poder Judicial conformado por juzgadores profesionales, que se dediquen exclusivamente al ejercicio de sus funciones sin injerencias extraordinarias. Incluso, la Suprema



Corte mencionó que la estabilidad en el cargo y la independencia judicial, pueden concretarse a través de los siguientes parámetros: 1. Establecer un periodo razonable para el ejercicio del cargo. 2. Que dicho periodo no sea vitalicio y al final de este pueda otorgarse un haber de retiro, que se determine por el Congreso Estatal. 3. Que la duración del encargo pueda ser inconstitucional solo cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional, o cuando se advierta que la limitación a los periodos pueda subyugar al poder judicial. 4. Que los magistrados no sean removidos sin causa justificada. Por lo anterior, se establece como criterio que el haber de retiro forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de magistrado, para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, el cual deberá ser regulado por normas expedidas por el congreso local. Consecuentemente, al no encontrarse expresamente legislado, se configura una omisión legislativa absoluta, pues a pesar de existir de manera enunciativa en las normas secundarias para subsanar dicha omisión este haber deberá estar expresado en el marco constitucional. El haber de retiro es parte de los elementos configurativos de la autonomía plena de los órganos impartidores de justicia en las Entidades Federativas, incluso. son diversos los instrumentos de carácter internacional que refieren que los haberes de retiro son elemento consubstancial de la independencia jurisdiccional que a su vez, es elemento clave del principio de separación de poderes. Dichos instrumentos internacionales, solo por mencionar algunos son el Reporte sobre la independencia del Sistema Judicial de la Comisión de Venecia, el

Estatuto Universal del Juez, el Estatuto del Juez Interamericano y el Proyecto de Declaración sobre la Independencia de la Justicia. Por tanto, esta modificación al orden constitucional se trata, no solo del establecimiento del mecanismo expreso a manera de derecho al que tienen acceso las y los magistrados de los tribunales multicitados sino que además, se trata de un verdadero acto de justicia y de reivindicación de la estructura de la norma máxima que nos rige, a fin de que se perfeccionen los mecanismos y se establezca de manera definitiva este importante elemento que es parte determinante del mantenimiento de la calidad de vida de quienes en etapa de jubilación, dedicaron su vida, su experiencia, sus esfuerzos e incluso poniendo de por medio su salud, a fin de coadyuvar en la construcción permanente de la justicia local. Requisitos para la designación de la persona titular de la Secretaria de Gobierno. Otra modificación indispensable para el perfeccionamiento de la arquitectura constitucional, consiste en los ajustes establecidos para ser considerado titular de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala. Actualmente, la Constitución establece que para ser designado se requiere ser tlaxcalteca de nacimiento con una residencia de siete años al momento de la designación, por lo que en mérito de ello, se trata de requisitos que se definieron en un momento y circunstancia histórica sumamente diferente al que se vive actualmente, no solo en nuestra Entidad Federativa sino en todo el país e incluso a nivel global. En este sentido, es preciso señalar que diversos tratadistas y constitucionalistas coinciden en afirmar que en el México del siglo XXI, los requisitos de nacimiento que implican ser



originario o nativo de un lugar específico para acceder a un cargo en el ejercicio público limita de manera injustificada y desproporcionada el derecho de otras personas a ocupar ese cargo público, vulnerando el principio de igualdad de derechos ante la ley y generando una franca situación de discriminación y una suerte de estado de excepción al construir artificialmente desde la norma constitucional una categoría de ciudadanos de primera y de segunda. Precisamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido sendos criterios en sus resoluciones en donde afirma con contundencia que el establecer el requisito de originario o nativo para ocupar un cargo público excede el marco de regulación y la facultad configurativa de las normas estatales que así lo contemplan, al establecer como requisito legal, una cualidad inherente de las personas, que no depende de ellas y a la que se le dota del carácter de orden público y cuya falta de satisfacción es involuntaria y genera una incapacidad para ocupar un cargo público. Justamente el núcleo argumental de esta cuestión -de acuerdo con lo que afirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, se desprende de una errónea interpretación de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se fijan algunas condiciones. Sobre esa base, y considerando igualmente las previsiones del artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las del artículo 25 del Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos, la Corte destaca que los ciudadanos tienen un derecho fundamental a ser designados para cualquier cargo público dado su derecho humano a participar de manera activa o





pasiva de los asuntos de interés público, aunado al hecho de que toda Entidad Federativa tiene el derecho de configurar normativamente su marco jurídico pero siempre que las condiciones que establezca sean razonables y no discriminatorias, como aquellas que se refieren a calidades inherentes a la persona. Es claro que la distinción del requisito de ser originario o nativo para estar en posibilidades de ser designado Secretaria o Secretario de Gobierno del Estado, restringe de manera irrazonable el derecho de acceso de quienes no tienen una cualidad que no depende de ellos, lo que resulta a todas luces una condición discriminatoria; así lo afirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 74/2008 por lo siguiente: "genera una exclusión arbitraria o caprichosa... ... -no se trata de excluir personas, sino de encontrar aquellas que tengan conocimiento e identidad con una entidad federativa- y, más aún, un trato discriminatorio a partir de la creación de dos tipos de residencia, que no encuentra justificación o razonabilidad, en tanto que no se advierte, en forma alguna, razón para que quienes siendo NO NATIVOS, se exijan mayores requisitos; falta de razonabilidad y discriminación que, como también hemos señalado, proscriben los tratados y documentos internacionales citados en el considerando que antecede". Los argumentos para justificar esta desproporcionada disposición no salvan el test de razonabilidad o proporcionalidad ya que, cuando se designa a una persona para ostentar tal o cual cargo, se debe elegir, de la forma más amplia posible, a las opciones más viables para ello y no a quienes por el solo hecho de haber sido nacidos en un lugar



específico, a través de un requisito que no depende de ellos, recibir un beneficio que no se justifica. Actualmente, lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala establece como requisitos para ser designado titular de la Secretaria de Gobierno del Estado es el equivalente a señalar que los mexicanos mejor preparados para ser gobernadores, o jueces, o para ocupar una inmensa cantidad de cargos públicos, son los mexicanos que nacieron en una región específica del país, cuya condición deriva de un acto que no depende ni dependerá jamás de su voluntad y libertad de integrarse a la vida política perdiendo también, la administración pública, de contar con perfiles de excelencia y capacidad solo porque tuvieron el infortunio de no haber nacido donde mandata la norma. Por ello, esta reforma busca eliminar este desproporcionado requisito que corresponde al carácter inherente de la persona, que es discriminatorio y lesivo de la igualdad, el estado de Derecho y la libertad de acceder, participar y ser parte deliberativa de los asuntos públicos. Ajustes a los tiempos de presentación del Informe Anual de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Aspecto a considerar en la presente Iniciativa es, que se propone ajustar algunos aspectos respecto del Informe anual del Poder Ejecutivo Estatal ante el Congreso del Estado. Se propone que el informe del estado que guarda la administración pública de la Entidad se remita al Congreso no solo por medios fisicos sino digitales, en congruencia con las políticas de austeridad, de ahorro de insumos y para una mayor difusión y facilidad de análisis de sus contenidos, siendo coadyuvantes de un correcto y puntual mecanismo de rendición de



cuentas. Asimismo, se mantienen los plazos establecidos en el calendario de presentación del mismo, a efecto de que los informes se presenten durante los primeros cinco días de diciembre de cada año. con excepción del año en el que finaliza el periodo de cada administración, mismo que deberá presentarse en los cinco primeros días del mes de agosto, en virtud de la culminación de los trabajos de la administración saliente. Se trata de modificaciones que coadyuvan a hacer mas eficiente y profesional el trabajo de análisis, glosa y deliberación, así como del exhaustivo proceso de evaluación por parte del Congreso del Estado, en una labor determinante como lo es, el estudio de las condiciones en las que se encuentra la administración y su desempeño. Eliminación del indulto discrecional del Ejecutivo. Actualmente en la fracción XVIII del artículo 70 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se prevé la facultad de que la persona titular del Poder Ejecutivo para poder indultar; en contrapartida, la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales prevé un capítulo relativo a la ejecución de sentencias en el que se ocupa específicamente del indulto. Bajo estas circunstancias, se advierte con claridad que la reforma a la Constitución, para la Implementación del Nuevo Sistema Acusatorio Penal que se publicó en 2008 y que dio un lapso de 8 años a las entidades federativas para transitar, del sistema tradicional al nuevo sistema, tuvo como finalidad dos pilares fundamentales: el principio de presunción de inocencia y el derecho a las victimas para que tuvieran el resarcimiento de sus daños, inclusive potencializando la justicia restaurativa y privilegiando los temas conciliatorios; en tales circunstancias, debe entenderse que





la voluntad del legislador en materia de indulto giró en torno a la perspectiva de devolver al poder judicial la facultad de ejecutar sus propias sentencias, derivado del hecho de que en muchos de los casos documentados se advirtió que la figura del indulto que constituye una gracia o perdón, no se utilizó con este carácter, si no que hubo abuso de dicha figura inclusive exhibiéndonos a nivel internacional en temas de alta resonancia como habría ocurrido en el indulto del caso conocido como "El Goyo Cárdenas"; en esta tesitura, se hace imperativo modificar la Constitución Local del Estado de Tlaxcala para adecuarla a los tiempos actuales y a estos criterios que permiten que sea el Poder Judicial el que resuelva si ha lugar a otorgar un indulto, previo el cumplimiento de determinados requisitos ya que la figura que se mantiene vigente aún en nuestra Constitución, no requiere de ninguna requisito previo, solo la voluntad de la persona Titular del Poder Ejecutivo. En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con: PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. Se REFORMAN el segundo párrafo del Artículo 44, el primer y segundo párrafos de la fracción XV y la fracción XXVII ambas del Artículo 54; la fracción I del párrafo cuarto del Artículo 67, la fracción VII del Artículo 70; se ADICIONAN un párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a la fracción XV, un inciso g) a la fracción XVII y un inciso c) a la fracción XXVII todos del Artículo 54, un Capítulo IV denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" al Título VIII DE LOS ORGANOS AUTONOMOS con su Artículo 97 BIS y se DEROGAN la fracción XVII del Artículo 70, el Artículo 84 BIS y el párrafo sexto del





Artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ARTICULO 44.- ...; Dentro de los primeros cinco dias del mes de diciembre de cada año, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará por escrito y en formato digital, el informe anual sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros cinco días del mes de agosto. ...; ...; ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: I. a XIV. ...; XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres Magistraturas. Un magistrado o magistrada designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un magistrado o magistrada designado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un magistrado o magistrada tercer árbitro que fungirá como presidente y que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La persona titular



de la magistratura de la presidencia designada para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional en materia de derecho laboral.-La persona titular de la magistratura de los representantes de los trabajadores de los poderes públicos. municipios ayuntamientos, será nombrado por la organización sindical que tenga la mayoría de los agremiados; y, la persona titular de la magistratura de los representantes de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, será nombrado por éstos. El procedimiento para la designación de la persona titular de la magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, será el siguiente, el títular del Ejecutivo propondrá a la persona a consideración de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, acompañando los documentos necesarios para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, a efecto de que dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta, procedan a su elección. En caso de que los representantes rechacen la propuesta o no alcancen un acuerdo en el plazo señalado en el párrafo que antecede, fungirá como titular de la magistratura representante patronal de los poderes públicos. municipios o ayuntamientos, la persona que designe la persona





titular del Ejecutivo del Estado. Los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados para un periodo igual. nombramientos se harán antes del quince de diciembre del año anterior a su entrada en funciones. Y el quince de enero del año próximo a la designación se llevará a cabo la toma de protesta a los titulares de las Magistraturas para entrar en funciones. XVI. ...; XVII. En materia de Fiscalización: a) a f) ...; g) Designar por el voto de las dos terceras partes de los Integrantes del Congreso, a la persona titular de la Contraloria Interna del Órgano de Fiscalización Superior, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. XVIII. a XXVI. ...; XXVII. Designar, evaluar y. en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo anterior, se deberán observar los incisos siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados hasta por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación de los mismos, con anticipación de noventa días



naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; b) En caso de que se requiera de la designación de un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; c) En el Estado de Tlaxcala ninguna Magistrada o Magistrado podrá permanecer mas de 12 años en su encargo. Al finalizar, las y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de Conciliación y Arbitraje y Electoral, todos del Estado de Tlaxcala, tendrán derecho a un haber de retiro y no podrán ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con su función. XXVIII. a LXII. ...; ARTICULO 67.- ...; ...; ...; I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia, domicilio o vecindad, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación: II. a III. ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I. a VI. ...; VII. Rendir por escrito y en formato digital al Congreso del Estado, el informe anual sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros cinco dias del mes de agosto; IX.a XVI. ...; XVII. Derogado. XVIII. a XL. ...; ARTÍCULO 84 BIS. Derogado. ARTÍCULO 85. ...; ...; ...; ...; Se deroga. ...; CAPITULO IV. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 97 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se integrará por tres Magistraturas, electas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrada o Magistrado de este



Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Las y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, las y los Magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, respectivamente, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, respectivamente, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad debidamente publicitada en tres periódicos de mayor circulación, conteniendo el nombre de los sinodales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a lo resuelto. ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se requiere a las personas que suscribieron las denuncias de Juicio Político relativas a diversos expedientes parlamentarios, en el ejercicio legal de las legislaturas LXI, LXII y LXIII, inactivos de hecho, para que manifiesten su voluntad en el sentido de continuar con el procedimiento inherente; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permiso de la mesa Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA: Los suscritos Diputado MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, Diputada REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. Diputado MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES y Diputado



JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, quienes conformamos la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I y 109 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción III, 54 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular INICIATIVA, CON CARÁCTER DE DICTAMEN, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REQUIERE A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBIERON LAS DENUNCIAS DE JUICIO POLÍTICO RELATIVAS A DIVERSOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS. INACTIVOS DE HECHO, PARA QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO INHERENTE. Por ende, procedemos a expresar la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS: I. El sistema de responsabilidades, que actualmente son susceptibles de imponerse tanto a las personas servidoras públicas como a particulares, se establece, en lo general, en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las responsabilidades política, administrativa, penal y civil. Derivado de ello, la previsión del mencionado sistema de responsabilidades se reproduce a nivel local en los numerales 107 y 108 de la Constitución Política del Estado. II. Tratándose específicamente de la responsabilidad política, en la

fracción I del artículo 109 de la Constitución Política Federal se determina que la misma se actualizará "...cuando en el ejercicio de sus funciones -los servidores públicos- incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.", y esa disposición se incluye también en el diverso 109 de la Constitución Política Estatal. Asimismo, en ambos ordenamientos se precisa que las sanciones que ameritará el fincamiento de responsabilidad política consistirán en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público. III. Para efectos del juicio político, concretamente en el ámbito estatal, en el artículo 109 y su fracción IX de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en lo que interesa, se señalan los cargos de los servidores públicos que podrán ser sujetos del mismo, se determina que al Congreso del Estado le corresponde la sustanciación del proceso inherente y que éste se regule en la Ley. Asi, la normatividad adjetiva del juicio político se contiene en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en la que se dispone que el Congreso Local sustanciará el juicio de referencia, en todo o en parte, según corresponda, a través de la Comisión Instructora, entendiendo por ésta a la suscrita Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipes, en atención al contenido de los artículos 3 fracción III y 13 del Ordenamiento Legal en comento. Ahora bien, la existencia formal de esta Comisión deriva de lo establecido en los numerales 78 y 82, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

su competencia específica se determina en el diverso 54 del Reglamento Interior del Congreso Local. Al respecto, en la fracción I del dispositivo últimamente citado se dispone que a la suscrita Comisión ordinaria le compete conocer de los asuntos "...que el Congreso deba resolver erigiéndose en jurado de acusación o en jurado de procedencia para resolver sobre la declaratoria correspondiente, con sujeción a los procedimientos que establezcan las Leyes de la materia...". Como es de verse, el contenido de la aludida fracción es acorde a la atribución conferida a la Comisión autora de esta iniciativa, en el referido artículo 13, y demás relativos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, para proveer en la secuela procesal de juicio politico. IV. En cuanto al tratamiento que debe darse a las denuncias de juicio político, desde luego en forma posterior a su presentación ante el Congreso Local, son alusivos los artículos 23 párrafo segundo, 24, 25 y 26 fracciones I y II de la indicada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esta Entidad Federativa. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 24, la persona titular de la Secretaria Parlamentaria debe ordenar la ratificación del contenido y firma o firmas del escrito de denuncia, a cargo de quien o quienes la hubieren suscrito, para lo cual se concederá un término de tres días hábiles. En tal virtud, si el contenido y firma o firmas de la denuncia no fueran ratificados, debe informarse tal circunstancia a la Mesa Directiva, para tenerla por no presentada. En cambio, si se obtuviera la ratificación de mérito, conforme al subsecuente numeral 25, sería menester dar cuenta con las actuaciones a la Mesa

Directiva, para que ésta proponga al Pleno la formación de una comisión especial, a la cual se le turnen aquellas y coadyuve, con quien o quienes hubieren denunciado, en la obtención de pruebas para acreditar la responsabilidad de la persona servidora pública de que se trate. V. En su oportunidad, es a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia. Desafuero Responsabilidad de Municipes, a la que le corresponde analizar y calificar los presupuestos procesales establecidos en el artículo 26 fracción I de la Ley de la materia para, con base en ello, determinar con relación a la admisión o desechamiento de la denuncia de juicio político. VI. De acuerdo con datos que obran en la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Estatal, bajo el resguardo de esa oficina obran cincuenta y cinco expedientes parlamentarios formados con igual cantidad de denuncias de juicio político, presentadas por diversas personas o entidades en contra de servidores públicos o ex servidores públicos de los poderes públicos o de los órganos autónomos, en ambos casos del Estado, y de los gobiernos de los municipios que integran esta Entidad Federativa, pendientes de ser tramitadas, luego de haber sido ratificadas por quién o por quienes las suscribieron. Esas cincuenta y cinco denuncias de juicio político, fueron presentadas ante el Poder Legislativo Local entre los años dos mil catorce y dos mil veintiuno, en el transcurso de los periodos de ejercicio legales de las legislaturas Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercero de este Congreso Estatal, y tienen en común las circunstancias siguientes: A. Como se adelantó, en su respectivo momento, fueron presentadas y ratificadas por las

personas que las suscribieron. B. La Secretaría Parlamentaria dio cuenta con los expedientes parlamentarios relativos a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, según correspondió, para que se propusiera, respecto a cada uno de esos expedientes, la formación de la Comisión Especial de diputadas y/o diputados que se encargara de recabar pruebas, en coadyuvancia con las personas denunciantes. C. No obstante haberse formalizado dichos actos de dar cuenta con aquellos expedientes parlamentarios, a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, como se ha dicho, en realidad no llegaron a formarse o a actuar aquellas comisiones especiales. D. En estrecha relación con lo anterior, los expedientes parlamentarios en comento tampoco fueron turnados a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. E. Las personas que suscribieron las denuncias de juicio político contenidas en los referidos cincuenta y cinco expedientes parlamentarios no han realizado alguna gestión sustantiva, tendente a dar continuidad al trámite que ameritarian aquellos escritos iniciales, o que tuviera por efecto encaminarlo con fin de que se iniciara el procedimiento de juicio político. A consecuencia de las circunstancias relacionadas, a pesar de la antigüedad de su presentación, las denuncias de juicio político aludidas no han sido sometidas al conocimiento de algún órgano legislativo de este Congreso Local. Para mayor ilustración respecto a las denuncias de juicio político de referencia, se adjunta a esta proposición un pliego que contiene una relación de los expedientes parlamentarios inherentes, en la que se identifica a las personas denunciantes, a los servidores públicos o ex-



servidores públicos denunciados y las fechas de presentación y ratificación de dichos escritos iniciales. VII. A partir de una revisión meramente administrativa de los expedientes parlamentarios concernientes a las mencionadas denuncias de juicio político en mención, es decir, sin que implique el ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a esta Comisión Instructora, para conocer así como para proveer formalmente de ese tipo de denuncias y, por ende, sin que implique prejuzgar al respecto, se estima que en la actualidad resultaría inoficioso que los órganos competentes de este Congreso dieran trámite a las indicadas denuncias de juicio político, por las razones que se esgrimen en seguida: A. Cincuenta y una de aquellas denuncias de juicio político se presentaron en contra de personas que se han separado de los cargos que ostentaban al momento de, en su caso, haber incurrido en los actos u omisiones que se le imputaron. sin que pudiera haber duda con relación a que ha transcurrido un lapso que excede notoriamente el término de prescripción de la responsabilidad política que, eventualmente, hubiera podido fincarse, el cual es a razón de un año, posterior a la fecha de separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 fracción I de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 19 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado . B. De las cincuenta y una denuncias de juicio político señaladas en el punto anterior, respecto a una, se tiene conocimiento extraoficial del fallecimiento del denunciado. C. También se advierte que seis de aquellas cincuenta y una denuncias se habrían presentado contra servidores públicos respecto a los que no



procedería, en su caso, el fincamiento de responsabilidad política, por no estar considerados al efecto en lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política Local y 10 de Ley de la materia. Lo expuesto se señala así, en el concentrado que exprofeso se ha elaborado y que, como se ha dicho obra anexo a este documento. En tal virtud, se razona en el sentido de que, si se activara la maquinaria institucional del Congreso del Estado, dirigida a dar trámite a aquellas denuncias. conforme a la práctica forense prevaleciente, sería menester que se formaran comisiones especiales de integrantes de esta Legislatura Local, para que recabaran pruebas, en coadyuvancia con las personas denunciantes en cada uno de esos asuntos, para que luego esta Comisión Instructora se pronunciara respecto a su admisión o desechamiento, en cada caso, lo cual implicaria un desgaste innecesario de tiempo y atención por parte del personal y de las diputadas y diputados al Congreso del Estado, habida cuenta de que. como se ha dicho, es evidente que la responsabilidad política habría prescrito en todos esos asuntos, de modo que no es probable que, en alguno de los mismos, pudiera iniciarse válidamente el procedimiento de juicio político, al no saciarse el presupuesto procesal señalado en el artículo fracción primera, inciso a), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. Además, dar el trámite legalmente previsto a las denuncias de juicio político supra indicadas generaría que los operadores del proceso enfrentáramos los inconvenientes formales y/o materiales siguientes: - En una de las denuncias de juicio político en cita, extraoficialmente es sabido que el denunciante falleció, posteriormente a la presentación de ese ocurso,



por lo que la Comisión Especial que se formara, para recabar pruebas, no tendría denunciante con el cual coadyuvar, en términos de lo previsto en la ley. - Dado que las denuncias de mérito se presentaron entre hace nueve y dos años, no se tiene la certeza de que los domicilios particulares y procesales de las personas denunciantes continúen siendo vigentes o hayan cambiado, por lo que, es previsible que se enfrentarian complicaciones para comunicarles la creación de la Comisión Especial de integrantes de esta Legislatura que, en su caso, se encargaría de recabar pruebas. en su coadyuvancia. - En general los hechos materia de las denuncias aludidas han quedado superados en el tiempo y aluden a problemáticas que no son actuales, de modo que, si hubieran causado perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, incluso tal circunstancia también ya se había rebasado en el tiempo transcurrido desde entonces. Así, a nada favorable conduciría traer al recuerdo de la opinión pública hechos probablemente ingratos, con relación a los cuales ya no es ni siguiera viable la imposición de alguna sanción, por responsabilidad política, merced a la prescripción de la misma, como se ha detectado. VIII. Se aclara con énfasis que las denuncias de juicio político en comento no fueron presentadas en el transcurso del periodo de ejercicio legal de la actual Legislatura, sino en el curso de las tres legislaturas precedentes. En efecto, las denuncias del tipo que nos ocupa, que le ha tocado conocer de origen a esta Legislatura han sido tramitadas con la debida oportunidad y, en su caso, tratándose de la mayoría de aquellas, esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de



Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, se ha pronunciado respecto a su admisión o desechamiento. En tal virtud, y retomando, se considera que las cincuenta y una denuncias de juicio político, a que se hace referencia en el punto que inmediatamente antecede, deben archivarse como asuntos concluidos, sin necesidad de efectuar pronunciamiento formal con relación a su desechamiento. merced a que, para ello, sería necesario proseguir las etapas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, por cada una, lo que conlleva los inconvenientes expuestos anteriormente. Así, para dar por terminados tales asuntos, esta Comisión razona en el sentido de que su situación encuadra, por analogía, en el supuesto previsto en el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado que establece: Artículo 87. Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente con carácter de antecedentes. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la legislatura en que se presentaron. Para que los documentos a que se refiere este párrafo adquieran nuevamente el carácter de iniciativas o dictámenes, será necesario que los adopten como propios los legisladores y se presenten en el primer periodo de sesiones ordinarias de su legislatura. Pasado este término, tendrán el carácter de documentos de consulta. En efecto, las denuncias de juicio político, aunque no son propiamente iniciativas, conforme a su concepción eminentemente legislativa, comparten con estas los caracteres de constituir planteamientos formulados ante el



Congreso del Estado, por personas o entes facultados para ello, y que mediante su presentación se persigue, en todo caso, la emisión de una determinación de las que corresponde emitir al Poder Legislativo Local (sin perjuicio de los asuntos que le corresponde resolver al Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigiéndose en jurado de sentencia, pues aún en aquellos, para tal fin precede una resolución del Congreso Estatal, constituido en jurado de acusación). Consecuentemente, atendiendo a esos caracteres comunes, en el particular es dable dar a las mencionadas denuncias de juicio político. presentadas en las tres legislaturas precedentes, un trato similar a las iniciativas, de modo que, al no haberse resuelto lo planteado previamente al inicio de la actual Legislatura Local, ni haberse retomado en el primer periodo ordinario de ésta, debe declararse que las mismas han causado inoperancia, de modo que no podrá retomarse su tramitación, y que, por tal motivo, han adquirido el carácter de antecedentes y documentos de consulta. IX. No obstante lo argumentado en el punto anterior, también se estima que el Congreso del Estado debe actuar con cabal responsabilidad, y que no debe determinar dejar de conocer asuntos que le fueron planteados por la ciudadania, en ejercicio de su derecho a plantear denuncias de juicio político, sin dar oportunidad de escucharle. Así las cosas, se propone que se mande publicar un edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de circulación diaria en esta Entidad Federativa y en los estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en el que se llame a las personas que hayan suscrito y ratificado las denuncias de juicio político mencionadas, para



que comparezcan dentro del término de cinco días hábiles. posteriores a la publicación de tales edictos, ante la Secretaría Parlamentaria, a manifestar su intención de que se continué la tramitación que ameritaría su correspondiente denuncia, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se declarará que la misma habrá causado inoperancia, de modo que no será viable, en lo posterior, proseguir su tramitación y adquirirá los caracteres de antecedente y documento de consulta. En tal virtud, si las personas denunciantes comparecieran a manifestar su intención de que se continué la tramitación de su correspondiente escrito de denuncia de juicio político, lo conducente sería obsequiar ésta, sin perjuicio de la atribución de esta Comisión Instructora para, llegado su momento, determinar respecto a la admisión o desechamiento del escrito inicial de que se trate. En cambio, ante la falta de comparecencia de la persona o las personas, autora o autoras de cada una de las denuncias de juicio político en comento, dentro del lapso contenido en el Acuerdo que se emita, se haría efectivo el apercibimiento que se decrete, conforme a lo indicado, declarando inoperante la promoción inicial, permitiendo dar por concluido el asunto. Es decir, con el mecanismo expuesto, la actual Legislatura del Congreso del Estado actuará de forma responsable en cuanto a la tramitación de las denuncias de juicio político presentadas durante las legislaturas anteriores, siendo sensible a la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos impetrantes y, simultáneamente, depurara los pendientes que en la materia subsisten con relación a las tres legislaturas previas. En ese sentido, por economía legislativa, se propone que se instruya



a la suscrita Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipes para que, luego que se publiquen los edictos que se ordenen, para el efecto citado, certifique el término de que dispondrán las personas denunciantes en los expedientes parlamentario de referencia, para efectuar la comparecencia señalada, así como hacer efectivos los apercibimientos que se decreten en el Acuerdo que se expida, debiendo publicar tales determinaciones también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un periódico de circulación diaria en esta Entidad Federativa. Finalmente, se aclara que se propone la publicación de los edictos de referencia, así como la publicación de las resoluciones en mención, a través del Periódico Oficial del Gobierno Estatal y de un periódico de circulación diaria en el Estado, partiendo de la circunstancia, previamente puesta en relieve, en cuanto a que no existe certeza en cuanto a que los domicilios, particulares y procesales, de las personas denunciantes continúen siendo vigentes, merced a lo prolongado del tiempo que ha transcurrido, en todos los casos, desde la presentación de la denuncia hasta la actualidad, amén de que comprobar esa vigencia generaría un desgaste institucional desproporcionado. X. La temática de la presente iniciativa es acorde a la competencia especifica de la Comisión que la plantea, ya que versa respecto al tratamiento que deba otorgarse a un cúmulo de denuncias de juicio político, en las circunstancias concretas en que se encuentran, conforme a lo descrito. En tal virtud, esta iniciativa se ubica en el supuesto del artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, de



modo que debe otorgársele el carácter de dictamen, por lo que, como tal, inmediatamente habrá de someterse a discusión y, a continuo, a votación, para determinar con relación a su aprobación. Presidenta solicito apoyo para la lectura; Presidenta dice, se pide al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca continúe con la lectura; enseguida el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice, La resolución que se emita deberá contenerse en un Acuerdo, tal como se propone, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 aparato B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, a efecto de garantizar la salvaguarda de los derechos de terceros, se recomienda darle publicidad, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En mérito de lo expuesto, la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipes, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente PROYECTO DE ACUERDO: PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 54 fracción LXII, 55, 56 fracción I y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 5 fracción II, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, es competente proveer con relación a las denuncias de juicio político contenidas en los expedientes parlamentarios siguientes: 1. LXI-SPPJP003/2014; 2. LXI-SPPJP004/2014: 3. LXI-SPPJP005/2014: LXI-SPPJP006/2104; 5. LXI-SPPJP009/2014; 6. LXI-SPPJP011/2014; 7. LXI-SPPJP012/2014: 8. LXI-SPPJP014/2014; 9. LXI-



SPPJP015/2014; 10. LXI-SPPJP016/2014; 11. LXI-SPPJP018/2014; 12. LXI-SPPJP019/2014; 13. LXI-SPPJP020/2014; 14. LXI-SPPJP021/2014; 15. LXI-SPPJP022/2014; 16. LXI-SPPJP001/2015; LXI-SPPJP002/2015; 18. LXI-SPPJP003/2015; 19. LXI-SPPJP003/2016; 20. LXI-SPPJP004/2016; 21. LXI-SPPJP005/2016; LXII-SPPJP002/2017; 23. LXII-SPPJP003/2017; 24. LXII-SPPJP005/2017; 25. LXII-SPPJP006/2017: 26. LXII-SPPJP001/2018: 27. LXII-SPPJP002/2018: 28. LXII-SPPJP003/2018; 29. LXII-SPPJP006/2018: 30. LXII-SPPJP007/2018; 31. LXII-SPPJP008/2018: 32. LXIII-SPPJP001/2019: 33. LXIII-SPPJP003/2019: 34. LXIII-SPPJP004/2019: 35. LXIII-SPPJP006/2019: 36. LXIII-SPPJP007/2019: 37. LXIII-SPPJP008/2019: LXIII-38. SPPJP009/2019; 39. LXIII-SPPJP010/2019; 40. LXIII-SPPJP011/2019; 41. LXIII-SPPJP014/2019: 42. LXIII-SPPJP015/2019: 43. LXIII-SPPJP018/2019; 44. LXIII-SPPJP019/2019: 45. LXIII-SPPJP020/2019: 46. LXIII-SPPJP021/2019; 47. LXIII-SPPJP023/2019: 48. LXIII-SPPJP002/2020; 49. LXIII-SPPJP003/2020: 50. LXIII-SPPJP001/2021; 51. LXIII-SPPJP002/2021; SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en la normatividad invocada en el punto anterior de este Acuerdo, y en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, conforme a lo previsto en el diverso 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por medio de la publicación de un edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, en un periódico de circulación diaria en el Estado de Tlaxcala y en los estrados de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, requiérase a las personas denunciantes, que hayan ratificado el contenido y sus correspondientes firmas en las denuncias de juicio político que obran en los expedientes parlamentarios relacionados en el punto que antecede de esta determinación, para que comparezcan, personalmente e identificadas con documento oficial en el que obre su fotografía, ante el titular de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación por edictos ordenada y, en el acto, manifiesten su voluntad en el sentido de que se continué con la tramitación que correspondería a la denuncia de juicio político de que se trate, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se declarara que la denuncia de juicio politico ha causado inoperancia y que ha adquirido los caracteres de antecedente y documento de consulta, en términos de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que no podrá retomarse su tramitación, y se declarará que el expediente parlamentario en que obra tendrá el carácter de asunto concluido. TERCERO. Los edictos indicados en el punto precedente, deberán tener el texto siguiente: EDICTO. Se requiere a las personas denunciantes, que hayan ratificado el contenido y sus correspondientes firmas en las denuncias de juicio político que obran en los expedientes parlamentarios números LXI-SPPJP003/2014, LXI-SPPJP004/2014, LXI-SPPJP005/2014, LXI-SPPJP006/2104,



LXI-SPPJP009/2014,	LXI-SPPJP011/2014,	LXI-SPPJP012/2014,
LXI-SPPJP014/2014,	LXI-SPPJP015/2014,	LXI-SPPJP016/2014,
LXI-SPPJP018/2014,	LXI-SPPJP019/2014,	LXI-SPPJP020/2014,
LXI-SPPJP021/2014,	LXI-SPPJP022/2014,	LXI-SPPJP001/2015,
LXI-SPPJP002/2015,	LXI-SPPJP003/2015,	LXI-SPPJP003/2016,
LXI-SPPJP004/2016,	LXI-SPPJP005/2016,	LXII-SPPJP002/2017,
LXII-SPPJP003/2017,	LXII-SPPJP005/2017	LXII-SPPJP006/2017,
LXII-SPPJP001/2018,	LXII-SPPJP002/2018,	LXII-SPPJP003/2018,
LXII-SPPJP006/2018,	LXII-SPPJP007/2018,	LXII-SPPJP008/2018,
LXIII-SPPJP001/2019, I	LXIII-SPPJP003/2019.	LXIII-SPPJP004/2019,
LXIII-SPPJP006/2019, I	LXIII-SPPJP007/2019,	LXIII-SPPJP008/2019,
LXIII-SPPJP009/2019, I	LXIII-SPPJP010/2019.	LXIII-SPPJP011/2019,
LXIII-SPPJP014/2019, I	LXIII-SPPJP015/2019.	LXIII-SPPJP018/2019,
LXIII-SPPJP019/2019, I	LXIII-SPPJP020/2019.	LXIII-SPPJP021/2019,
LXIII-SPPJP023/2019, I	LXIII-SPPJP002/2020.	LXIII-SPPJP003/2020,
LXIII-SPPJP001/2021	y LXIII-SPPJP002	2/2021, para que
comparezcan, personaln	nente e identificadas co	on documento oficial en
el que obre su fotografia	, ante el titular de la Si	ecretaria Parlamentaria
del Congreso del Esta		
posteriores a que surt		
manifestar su voluntad		
tramitación que correspo		
se trate, conforme a lo p		
Servidores Públicos del	7	
que, en caso de no ha		
político ha causado inop		
		and the delianted de



antecedente y documento de consulta, en términos de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que no podrá retomarse su tramitación, y se declarará que el expediente parlamentario en que obra tendrá el carácter de concluido. (NOMBRE Y FIRMA) EL ACTUARIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUARTO, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala: 3 fracción III y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y 78, 82 fracción XVII, 104 fracciones I y IX y 105 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye: I. Al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que: a) Por si o por medio del Actuario Parlamentario, elabore los edictos ordenados en este acuerdo y provea lo conducentes para que efectivamente se publiquen. b) Después que se publiquen los edictos indicados en este Acuerdo, formule y publicite la certificación del término de cinco días, concedido a las personas denunciantes para efectuar las comparecencias aludidas. En tal virtud, a más tardar el día hábil siguiente a que se publiquen los edictos ordenados, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado formulara la certificación en cita, atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; y publicará esa certificación en la página de internet del Congreso del Estado, en las diversas plataformas digitales o redes sociales del Poder Legislativo Estatal y en los estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso Local, asentado sendas razones de haber efectuado esas



publicaciones, en las que precisará la fecha y hora en que haya realizado cada una. Las publicaciones de la certificación del término otorgado a las personas denunciantes, para efectuar las comparecencias a que se refiere este Acuerdo, no podrán retirarse durante el transcurso de ese lapso y, si después fueran retiradas, de ese hecho también se asentará razón, en que se señalé la fecha y hora de retiro. c) Reciba las comparecencias de las personas denunciantes, para los efectos a que se refiere esta determinación, y deje constancia de las mismas en los expedientes parlamentarios que corresponda. d) Informe a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, respecto a cuáles expedientes parlamentarios se haya recibido, oportunamente, la comparecencia de las personas denunciantes, para manifestar su voluntad en el sentido de que se continúe la tramitación que ameritaría la denuncia de juicio político de que se trate, y con relación a los que no se haya recibido esa comparecencia o esas comparecencias. El informe de referencia deberá rendirse dentro de los tres días hábiles, posteriores a que concluya el término señalado para las comparecencias mencionadas. e) Provea lo conducente para dar continuidad al trámite que amerite la denuncia de juicio político de que se trate, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. por cuanto hace a los expedientes parlamentarios en los que se reciba, en tiempo, la comparecencia de las personas denunciantes, en que manifiesten su voluntad de que se continúe la tramitación de aquel escrito inicial. II. A la Comisión Instructora de Juicio Político,



Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes para que, a la conclusión del término de cinco días hábiles, otorgado a las personas denunciantes para comparecer, de conformidad con lo supra determinado, y con base en la certificación que formule el Secretario Parlamentario, emita las determinaciones relativas a hacer efectivo el apercibimiento decretado en los casos en que proceda. La resolución en la que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes haga efectivo el apercibimiento decretado, conforme a este Acuerdo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se informará al Pleno o a la Comisión Permanente, según corresponda, del Congreso del Estado; asimismo, se agregará copia certificada, por el Secretario Parlamentario, de la determinación inherente al expediente parlamentario en el que obre la denuncia de juicio politico a que se refiera. QUINTO. Con copia certificada de este acuerdo, los acuses de los edictos que se ordena publicar, las constancias de haberse publicado tales edictos, la certificación del término para desahogar las comparecencias respectivas, las constancias de la publicitación de la certificación del término en mención y de su retiro, en su caso, y con el informe que debe rendir a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipes, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado creará un expediente parlamentario, identificado con el número progresivo que le corresponda, y lo remitirá a la referida Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de





Munícipes, para que ésta cumpla la encomienda establecida en el apartado segundo (II) del punto anterior. SEXTO. La Secretaria Parlamentaria archivará, como asuntos concluidos, los expedientes parlamentarios en que obren denuncias de juicio político que causen inoperancia y que, consecuentemente, adquieran los caracteres de antecedente y documento de consulta, a causa de la aplicación de este Acuerdo, y devolverá a las personas denunciantes, previa solicitud por escrito, los documentos que hayan adjuntado presentado, previa obtención de certificada de los mismos, para que obre en el expediente, y asentado razón por su entrega. SÉPTIMO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al momento de su aprobación. OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNICIPES. DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de



Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice. con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen, con el objeto de que sea sometido a su discusión, votación y en su caso aprobación; Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, quince votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión. votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los articulos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueban los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro; enseguida el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, gracias Presidenta, buenos días a todos los presentes, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023 que contiene los oficios con las propuestas de Planos y Tablas de Valores Catastrales, de los municipios: Apizaco,



Emiliano Zapata, Huamantla, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxco, Teolocholco, Terrenate, Totolac, Tzompantepec y Xaloztoc; por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 27, 29 y 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, 78, 81, 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracciones I y II, 76 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión presenta al Pleno de esta Soberanía el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, DE LOS MUNICIPIOS: TEOLOCHOLCO Y TOTOLAC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, al tenor de los siguientes: RESULTANDOS. 1. En fecha doce de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, el Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, mediante el cual turna el oficio que dirige la Lic. Zyanya Vianey Hernández Orea, Coordinadora de Ingresos y Secretaria Técnica de la Comisión Consultiva Municipal del Municipio de Huamantla, por el que remite a este Congreso la propuesta de Tablas de Valores y Planos Catastrales del Municipio de Huamantla, para el Ejercicio





Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés. 2. En fechas dieciséis de junio, diecisiete de julio y veintidos de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, los oficios con numero: PMT/PM/295/2023, PMT/PM/316/2023 y MTT/PRES/2023-SEP/438, respectivamente; que dirige el Ing. Manuel Ramos Montiel, Presidente Municipal de Tzompantepec, por el que remite a este Congreso, copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal del año 2024, copia certificada de la aprobación de la Tabla General de Valores Unitarios de suelo y construcción del Municipio respectivamente; documentos que fueron recibidos en este Congreso del Estado en las fechas, doce de junio, once de julio y veinte de septiembre, todas del dos mil veintitrés. 3. En fecha veintiséis de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, los oficios que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, por el que remite a este Congreso la propuesta de Tablas de Valores y Planos Catastrales para el ejercicio Fiscal del año 2024 y la propuesta de Tablas de Valores del año 2024 con corrección y un mapa especificando las localidades; documentos





que fueron recibidos en este Congreso del Estado con fecha dieciséis de junio y dieciocho de julio del dos mil veintitrés. 4. En fecha diecisiete de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, el oficio ASCT/SA/176/2023, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, por el que remite a este Congreso la Tabla de Valores Unitarios y Planos Sectorizados para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha doce de julio de dos mil veintitrés. 5. En fecha doce de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, el oficio PMT/537/08/2023, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enriquez, Presidente Municipal de Totolac, por el que remite a este Congreso la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de terreno y construcción para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés. 6. En fecha veinte de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, el oficio MT-DCM-044/2023, que dirige la C.P. María Juárez Juárez, Directora de





Catastro del Municipio de Teolocholco, por el que remite a este Congreso la propuesta de Tablas de Valores y Planos Sectoriales que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés. 7. Con fecha veinte y veintidos de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado. remitió a esta Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, los oficios IXT/PM/0208/2023 y IXT/PM/209/2023 que dirige el Lic. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, por el que remite a este Congreso las Tablas de Valores propuestas por la comisión consultiva municipal, para el ejercicio fiscal del año 2024; oficios recibidos en este Congreso del Estado con fechas dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. 8. En fecha veintidós de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a esta Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, el oficio MT/PRES-0037/2023, que dirige el Ing. Edgardo Isaac Olivares Cruz, Presidente Municipal de Terrenate, por el que remite a este Congreso los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. 9. En fecha veintidós de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario



Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, mediante el cual turna el oficio PM/192/09/2023, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, por el que remite a este Congreso la propuesta de Planos y Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. 10. En fecha veintidós de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, mediante el cual turna el oficio PMEZ/2023/0250, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, por el que remite a este Congreso las Tablas de Valores y Planos Sectorizados para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. 11. En fecha veintidos de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, mediante el cual turna el oficio 5C/TES/0478/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que remite a este Congreso las Tablas Generales de Valores y Unitarios para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado



con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. 12. En fecha veintidós de septiembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, remitió a la Comisión dictaminadora, para que se agregaran al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023, el oficio PMMJMM/TLAX./09/191/2023, que dirige la C. Leandra Xicoténcati Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que remite a este Congreso la propuesta de Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal del año 2024; documento que fue recibido en este Congreso del Estado con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés. 13. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Secretario Parlamentario turnó a la Comisión dictaminadora copia del oficio IDC/VAL/0794/2023, que envía el Ingeniero Rafael Rogelio Espinoza Osorio, Director General del Instituto de Catastro del Gobierno del Estado, por el que remitió a este Congreso la propuesta de tabla de valores para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, correspondiente a la propiedad inmobiliaria de los sesenta municipios del Estado, para que se agregara al Expediente Parlamentario número LXIV 104/2023. Con los antecedentes narrados esta Comisión dictaminadora, emite los siguientes: CONSIDERANDOS. I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." II. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el



artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos." III. En el articulo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"; respectivamente. IV. En cuanto a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevé que "... le corresponde: I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios; II. Dictaminar sobre: c. Impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales". V. Conforme lo establecen los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 33 fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que



establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura; Presidenta dice, se pide a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización continúe con la lectura; enseguida la Diputada Maria Guillermina Loaiza Cortero dice, gracias Presidenta, sigo con la lectura; VI. Corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendentes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas



homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raiz. VII. La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas de valores que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En tal sentido, el artículo 24 de la citada Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Posteriormente, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la misma Ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción por



zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar, por escrito y a más tardar el treinta de junio, las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento. Así, cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del día veinte de septiembre, así mismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día diez de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. VIII. En este tenor, conforme a las consideraciones que anteceden, es menester que esta Comisión dictaminadora se pronuncie respecto de los oficios referidos en los resultandos del presente dictamen. Así, de los oficios presentados por los municipios: Apizaco, Emiliano Zapata, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxco, Terrenate y Tzompantepec, se observa que los ocursos fueron presentados el día veinte de septiembre de la presente anualidad, lo que a criterio de este órgano dictaminador se traduce en el incumplimiento del párrafo



primero del numeral 27 de la Ley de la materia, invocada con antelación, que establece lo que se transcribe a continuación: "ARTÍCULO 27. A más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal las autoridades catastrales presentarán al correspondiente, Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos del primer párrafo del artículo anterior. A su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso para su aprobación antes del veinte de septiembre, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben. Así, se pone de relieve que los escritos formulados por los municipios: Apizaco, Emiliano Zapata, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Tlaxcala, Tiaxco, Terrenate y Tzompantepec, fueron presentados de forma extemporánea, esto es, consta que su recepción aconteció en fecha veinte de septiembre del año en curso y no antes, como lo establece el precepto legal en cita, es decir que para que se consideren presentados tales oficios dentro del plazo legal, se debieron exhibir oportunamente antes de la fecha señalada; por lo que de la interpretación de dicho dispositivo legal, debe tenerse como término fatal, el día diecinueve de septiembre del año de que se trate, pues ello constituye un plazo objetivo para que la Comisión de Finanzas y Fiscalización y en su caso el Pleno analice el contenido de las propuestas realizadas. A mayor abundamiento, en el caso de los municipios: Emiliano Zapata, Tlaxco. Huamantla. Ixtenco.



Mazatecochco de José Maria Morelos, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate y Xaloztoc, de las constancias anexas que obran en el expediente parlamentario que se dictamina, se advierte que éstos no llevaron a cabo el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley de Catastro del Estado, consistente en que, las autoridades catastrales de esas municipalidades publicaran en el Tablón de Anuncios del Municipio, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante los meses de mayo y junio del año en curso, los planos y tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y predios rurales, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles pudieran realizar, por escrito, a más tardar el treinta de junio de la presente anualidad, las observaciones que estimaran pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberían considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento, lo que evidentemente se traduce en una afectación para los contribuyentes, quienes no tuvieron la posibilidad de enterarse de dichas propuestas de planos y tablas, o bien, de conocerlas en tiempo y forma legal, y en consecuencia imponerse o manifestarse por escrito. IX. Con base en lo anterior, se propone que se tengan por no aprobadas los planos y tablas de valores unitarios de las municipalidades: Apizaco, Emiliano Zapata, Tlaxco, Huamantla, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Tiaxcala, Terrenate, Tzompantepec y Xaloztoc, resultándoles a estos aplicable el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que, "Las tablas de valores





tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año para el que fueron aprobadas. Si concluida la vigencia señalada, algún Ayuntamiento no presenta propuesta de nuevas tablas de valores, se tendrá por presentada la del año próximo anterior y el Congreso determinará la actualización correspondiente". En este orden de ideas, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización. dictaminadora en el presente asunto, estima procedente que el Congreso del Estado apruebe, con las adecuaciones correspondientes que esta Comisión planteará, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentada por los ayuntamientos: Teolocholco y Totolac, a efecto de que dichos municipios se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercício fiscal del año dos mil veinticuatro, tomando en consideración que dichas propuestas reúnen los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplarán en las mismas son equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones y, en su caso, contribuirá a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios. X. El Ayuntamiento de Teolocholco, presentó propuesta de planos y tablas de valores en los términos siguientes:

PREDIO URBANO (\$/M2).



CONCEPTO	MUNICIPIO	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES			
			EGGNEIDAD	1	2	3	
		1	San Luis Teolocholco	\$ 200.00	\$ 185.00	\$170.00	
			Contraction of Contraction	1.93 UMA	1.78 UMA	1.64 UMA	
		2 El Carmen Aztama		\$ 200.00	\$ 185.00	\$ 170.00	
			Ser Seattle of Control	1.93 UMA	1.78UMA	1.64 UMA	
TABLA 2024	28	3	Santa Maria Acxotia del	\$ 200.00	\$185.00	\$170.00	
	TEOLOCHOLCO		Monte	1.93 UMA	1.78 UMA	1.64 UMA	
			Cuaxinca	\$ 200.00	\$ 185.00	\$170.00	
		4	Cadania	1.93 UMA	1.78 UMA	1.64 UMA	
			Uso Industrial	***	***	***	
		E	Otras comunidades	400	***	***	

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

w	w l	ESPECI	INDUSTRIAL				
CLAVE	MUNICIPIO	RUDIMENTARI O	SENCILL	SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	MODERN
		S/M ² .	\$/M3.	S/M².	S/M².	S/M².	S/M*
28	TEOLOCHOLC	\$500	\$702.00	\$780.00	\$975.00	\$1,092.00	\$2,000.00
20	0	4.9 UMA	6.76 UMA	7.5 UMA	9.4 UMA	10.53 UMA	19.3 UMA

	ANTIGUO			MOD	ERNO		OTROS, INDUSTRIAS	
SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	DE LUJO	COMÉRCIO S O SERVICIOS	
S/M².	\$/M².	\$/M².	S/M².	S/M².	\$/M².	S/M².	S/M²,	
\$780.00	\$910.00	\$1,100.00	\$780.00	\$1,248.00	\$1,482.00	\$1,755.00	\$3,000.00	
7.5 UMA	8.8 UMA	10.6 UMA	7.5 UMA	12 UMA	14.3 UMA	16.92 UMA	28.92 UMA	

PREDIO RÚSTICO (\$/Ha)

RIEGO				TEMPORAL			AGOSTADE	INAPRO-
1*	2	3	1*	2°.	3*	CERRIL	RO	VECHABL E
\$320,000.0 0		•	\$320,000.00	\$300,000.00	\$290,000.00	\$285,000.0 0	\$285,000.00	\$285,000. 00
3,085 UMA	:		3,085 UMA	2,892 UMA	2,795.5 UMA	2.747.50 UMA	2,747.50 UMA	2,747.50 UMA

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	COMERCIAL		INDUSTRIAL			
RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	RÚSTICA	URBANA		
		ONDONA	ROBITOR	S/CONST.	C/CONST	
S/Ha.	S/M²,	S/M².	\$/Ha.	S/M².	\$/M².	
\$10,000,000.00	\$900.00	\$950.00	\$9,000,000.00	\$900.00	\$950.00	
96,395 UMA	8.68 UMA	9.20 UMA	86,755 UMA	8.68 UMA	9.20 UMA	

Los planos y valores unitarios del Ayuntamiento de Teolocholco, fueron aprobados en sesión ordinaria de cabildo el día quince de agosto de dos mil veintitrés y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 28 Quinta Sección, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, entregando su propuesta a este Congreso del Estado en tiempo y forma, el catorce de septiembre de la presente anualidad. XI. El Ayuntamiento de Totolac, presentó propuesta de planos y tablas de valores en los términos siguientes: PREDIO URBANO (\$/M²),

CONCEPT	MUNICIPI	CLAV	LOCALIDAD		SECT	ORES	22.0
0	0	E	LOCALIDAD	1	2	3	4
		001	San Juan	\$120.0 0	\$110.00	\$100.00	\$55.0
	100		Totolac	1.15 UMA	1.06 UMA	0.96 UMA	0.53 UMA
		002 Ac	Acxetta del Rio	\$90.00	\$80.00	\$70.00	\$70.0
TABLA	036	5002	30E 7.00E 40 100	0.86 UMA	0.77UM A	0.67 UMA	0.67 UMA
2024	TOTOLAC	2012101	La Trinidad	\$90.00	***	***	***
2024	TOTOLAC		Chimalpa	0.86 UMA			
		005	Los Reyes	\$90.00	\$80.00	\$60.00	\$40.0
		003	Quiahuixtlan	0.86 UMA	0.77 UMA	0.57 UMA	0.38 UMA
		noe San Francisco	\$90.00	\$80.00	***	***	
		006 Ocotelulco		0.86	0.77	***	***



-			UMA	UMA		
		La Candelaria	\$90.00	***	141	***
	003	Teotlalpan	0.86 UMA	***	***	
	008	Santiago	\$90.00	\$80.00	\$60.00	\$45.0
	008	Tepecticpac	0.86 UMA	0.77 UMA	0.57UM A	0.43 UMA
100		San Miguel	\$90.00	\$80.00	***	***
	007	Tlamahuco	0.86 UMA	0.77 UMA		***
	1 100	Manual C	\$90.00	\$80.00	***	***
	013	013 Zaragoza	0.88 UMA	0.77 UMA		
	029	Col. Sta. Elena	\$120.0	***	***	
	029	Col. Sta. Elena	1.15 UMA	***	***	
	025	Fraccionamien	\$120.0	-0***	***	***
	025	to La Virgen	1.15 UMA	***		

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

2		ESPEC	IAL	INDUSTRIAL			
CLAVE	MUNICIPIO	RUDIMENTA	SENCIL LO	SENCIL	MEDIAN O	DE CALIDAD	MODERNO
		S/M².	\$/M².	S/M².	S/M².	\$/M².	\$/M2.
28 TOTOLAC	TOTOL AC	\$100.00	\$200.00	\$500.00	\$750.00	\$1,500.00	\$2,000.00
	TOTOLAG	0.96 UMA	1.92 UMA	4.81 UMA	7.22 UMA	14.45 UMA	19.26 UMA

	ANTIGUO			моо	ERNO		OTROS,	
SENCILL	MEDIAN O	DE CALIDAD	SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	DE LUJO	INDUSTRIAS COMERCIOS O SERVICIOS	
\$/M*	S/M².	\$/M2.	S/M*.	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M2.	S/M ^a .	
\$250.00	\$300.00	\$600.00	\$400.00	\$650.00	\$700.00	\$1,000.0	\$3,000.00	
2.40 UMA	2.89 UMA	5.78 UMA	3.85 UMA	6.26 UMA	6.74 UMA	9.63 UMA	28.91 UMA	





Presidenta, solicito apoyo para la lectura; Presidenta dice, gracias Diputada, con fundamento en el artículo 48 fracción II, instruyo a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz Garcia; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto; Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la y el Diputado Vicente Morales Pérez y Blanca Águila Lima, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se pide al Ciudadano Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continúe con la



lectura; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, con el permiso de la mesa directiva Presidenta; PREDIO RÚSTICO (\$/Ha).

RIEGO)			TEMPORAL			AGOSTADE	INAPRO-
12	2	3	1*	2*	3°	CERRIL	RO	VECHABL E
\$78,000.00		*	\$65,000.00	\$52,000.00	\$39,000.00	\$26,000.00	\$13,000.00	\$6,500.00
751.87	*		Bergara Car			250.62	-	62.65
UMA		*	626.56 UMA	501.25 UMA	375.93 UMA	UMA	125.31 UMA	UMA

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	COMERCIAL		INDUSTRIAL				
RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	RÚSTICA	URB	URBANA		
92775 (6551)		27,000,000	Nootion	S/CONST.	C/CONST		
\$/Ha.	S/M².	S/M².	\$/Ha.	\$/M².	\$/M².		
\$ 845,000.00	\$84.50	\$97.50	\$5,850,000.00	\$585.00	\$715.00		
8,145,36 UMA	0.81UMA	0.93 UMA	56,390.97UMA	5.63 UMA	6.89 UMA		

Los planos y valores unitarios del Ayuntamiento de Totolac, fueron aprobados en sesión ordinaria de cabildo el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CII SEGUNDA ÉPOCA No. 29 Tercera Sección, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, entregando su propuesta a este Congreso del Estado en tiempo y forma, el siete de septiembre de la presente anualidad. XII. Conforme, a las consideraciones precedentes, se debe tener por presentadas cumpliendo los requisitos legales inherentes, las propuestas de los Planos y Tablas de Valores Unitarios para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro a los



municipios: Teolocholco y Totolac. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera oportuno puntualizar que al analizar los montos correspondientes a los incrementos propuestos por dichos municipios y/o los presentados por el Instituto de Catastro del Gobierno del Estado, estos resultan desproporcionados y excesivos, puesto que no se ajustan a la realidad social, si se toma en cuenta que, del año dos mil veintidós al dos mil veintitrés el aumento del salario minimo fue del 20.3 % y que el incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización fue del 7.8 %, asimismo se observa que de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, el acrecentamiento de la inflación en promedio es de 4.6 %, cifras que sirven de referencia y pronóstico para el año próximo siguiente, por lo que de un ejercicio aritmético consistente en restar al porcentaje del aumento al salario, el que corresponde al incremento del valor de la unidad de medida y actualización y del acrecentamiento de la inflación, este órgano dictaminador colige que los incrementos de los valores propuestos, no pueden ser superiores al 8 %, por lo que se plantea que el incremento sea el del 7 %, como se expresará en la parte conclusiva del proyecto de Decreto del presente dictamen. XIII. Asimismo, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno puntualizar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, para el caso de los municipios que no presentaron propuesta de nuevas tablas de valores para que fueran analizadas por este Congreso local, es dable sostener que, a tales les serán aplicables las que se encuentren actualmente en vigor. Por las consideraciones



anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25, 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, APRUEBA los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, de los municipios: Teolocholco y Totolac en los siguientes términos:

Teolocholco, PREDIO URBANO (\$/M²).

CONCEPTO	MUNICIPIO	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES			
	77.57.52.52.000 P			1	2	3	
		1	San Luis Teolocholco	\$107.00	\$90.95	574.90	
		2	El Carmen Aztama	\$107.00	\$90.95	\$74.90	
TABLA 2024	28 TEOLOCHOLCO	3	Sta Ma Acxotta del Monte	\$107.00	\$90.95	\$74.90	
	100000		Cuaxinca	\$74.90	\$64.20	\$53.50	
12	100		Uso industrial	***	***	***	
		E	Otras comunidades	***	***	***	

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

Ą		ESPEC	INDUSTRIAL				
CLAVE	MUNICIPIO	RUDIMENTA	SENCIL LO	SENCIL LO	MEDIAN O	DE CALIDAD	MODERNO
		S/M²	S/M ²	S/M².	S/M².	S/M².	\$/M².
28	TEOLOCHOLCO	\$500	\$702.00	\$780.00	\$975.00	\$1,092.00	\$2,000.00



	ANTIGUO			MODERNO				
SENCILL 0	MEDIAN O	DE CALIDAD	SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	DE LUJO	COMERCIOS O SERVICIOS	
S/M²	\$/M².	S/M²	\$/M².	\$/M².	\$/M*.	S/M².	S/M².	
\$780.00	\$910.00	\$1,100.00	\$780.00	\$1,248.00	\$1,482.00	\$1,755.0	\$1,926.00	

PREDIO RÚSTICO (\$/Ha)

RIEGO	RIEGO			TEMPORAL		1550350011	ACCEPTABLE	INAPRO-
12	2	3	40	2"	3*	CERRIL	AGOSTADE RO	VECHABL E
\$53,500.00		:	\$32,100.00	\$26,750.00	\$21,400.00	\$16,050.00	\$16,050.00	\$16,050.0 0

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	COMERCIAL		INDUSTRIAL			
RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	DUSTICA	URB	ANA	
HOOTION	SEMI-DISDAM	Underser	RUSTICA	5/CONST.	C/CONST	
S/Ha.	\$/M2.	\$/M2.	\$/Ha.	S/M².	\$/M2	
\$535,000.00	\$80.25	\$107.00	\$3,210,000.00	\$321.00	\$428.00	

Totolac

PREDIO URBANO (\$/M2)

CONCEPT	MUNICIPI	CLAV	LOCALIDAD		SECT	ORES		
0	0	E	LOGALIDAD	1	2	3	4	
L.F		001	San Juan Totolac	\$107.0	\$90.9 5	\$74.9 0	\$37.4	
	4.2	002	Acxetia del Rio	\$90.00	\$74.9 0	\$84.2 0	\$64.2	
TABLA 2024	036	009	La Trinidad Chimalpa	\$90.00	***	***	***	
2024	TOTOLAC	005	Los Reyes Quiahuixtlan	\$90.00	\$74.9 0	\$53.5 0	\$32.1	
			006	San Francisco Ocotelulco	\$90.00	\$74.9 0		
		003	La Candelaria	\$90.00	***	***		



	Teotlalpan				
008	Santiago Tepecticpac	\$90.00	\$74.9 0	\$53.5 0	\$37.4 5
007	San Miguel Tlamahuco	\$90.00	\$74.9		***
013	Zaragoza	\$90.00	\$74.9 0	***	***
029	Col. Sta. Elena	\$107.0	***	***	***
025	Fraccionamient o La Virgen	\$107.0			

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

ur		ESPEC	IAL	INDUSTRIAL			
CLAVE	MUNICIPIO	RUDIMENTA RIO	SENCIL	SENCIL LO	MEDIAN O	DE CALIDAD	MODERNO
-	1.31	S/M².	\$/1/12	\$/M ² .	S/M ¹ .	\$/M2.	S/M²,
28	TOTOLAC	\$100.00	\$200.00	\$500.00	\$750.00	\$1,500.00	\$2,000.00

	ANTIGUO	X-		MOD	ERNO		OTROS INDUSTRIAS	
SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	SENCILL O	MEDIAN O	DE CALIDAD	DE LUJO	COMERCIOS	
S/M²	\$/M².	S/M².	\$/M².	\$/M2.	\$/141	S/M2.	\$/M2.	
\$250.00	\$300.00	\$600.00	\$400.00	\$650.00	\$700.00	\$1,000.0	\$3,000.00	

PREDIO RÚSTICO (\$/Ha)

RIEGO				TEMPORAL			100000100	INAPRO-
1"	2	3	1*	2"	3°	CERRIL	AGOSTADE RO	VECHABL E
Secretary of	*		ALCOHOLD STREET		2723 3223	LINGUIDAD	100000000	-
\$78,000.00			\$65,000.00	\$52,000.00	\$39,000.00	\$26,000.00	\$13,000.00	\$6,500.00

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

	COMERCIAL		INDUSTRIAL			
RÚSTICA	SEMI-URBANA	LIDDANA	DÚSTICA	URBANA		
noution	SCHI-ONDANA	URBANA URBANA RUSTICA	S/CONST.	C/CONST		
\$/Ha.	\$/M².	\$/M².	\$/Ha.	S/M².	S/M².	



	The state of the s				
\$695,500.00	\$69.55	\$80.25	\$4,815,000.00	\$481.50	\$588.50

ARTÍCULO SEGUNDO. No se aprueban las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción de los municipios: Apizaco, Emiliano Zapata, Tlaxco, Huamantla, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Tzompantepec y Xaloztoc; por lo que éstos, deberán aplicar los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO TERCERO. Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción de los Municipios de Teolocholco y Totolac, que se aprueban mediante el presente Decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales, así como para el cobro de construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio mencionado, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de su respectiva Ley de Ingresos. ARTÍCULO CUARTO. Los municipios que no presentaron propuesta de planos y tablas de valores a esta Soberanía, les será aplicable, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, TRANSITORIO, ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE LO



SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE: DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL: DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL: DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO. VOCAL: DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL: DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL: DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL: DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO, VOCAL: DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL: DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA BLANCA AGUILA LIMA, VOCAL, DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, gracias Presidenta, con permiso de la mesa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta: Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el



Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicta se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, quince votos a favor, Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, quince votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la



Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y la enajenación, mediante contrato o contratos de compraventa, de unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, gracias Presienta, con el permiso de la mesa, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 050/2023. contiene que el oficio MTT/SIN/PAT/0013/2023, signado por la Lizbeth Velázquez Vargas, Sindico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a través del cual solicitó la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares, que serían propiedad de ese Municipio; para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo



dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, la Maestra Lizbeth Velázquez Vargas, Sindico Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, presentó el oficio número MYTT/SIN/PAT/0013/2023, en el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 83 fracción II y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción III, 5 fracciones VI y VIII, 8 fracciones IV y V, 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, solicitó autorización para efectuar la desincorporación del patrimonio municipal respectivo y la enajenación de bienes muebles, que serían propiedad del Municipio en cita, consistentes en veintidós vehículos, por encontrarse en condiciones obsoletas, de modo que no seria costeable su reparación y mantenimiento, por lo que resultarían inútiles para las actividades y servicios que presta la Administración Pública Municipal de Tela de la Solidaridad, Tlaxcala. A efecto de reforzar la solicitud, la representante municipal, anexa lo siguiente: - Acta de cabildo del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en la que, por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, (veinte votos a favor y cero en contra) se aprobó el Acuerdo con tres puntos: PRIMERO. la desincorporación de diversas unidades vehiculares del patrimonio público municipal (fojas 8 y 9). SEGUNDO. Se autoriza a la titular de la Sindicatura Municipal, realice la solicitud y las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado para que, a su



vez, dicho poder público autorice a este municipio ejercer actos de dominio sobre los bienes desincorporados y permita su venta. TERCERO. A efecto de cumplir con lo previsto en el numeral 83 fracción II de la Ley Municipal del Estado, se APRUEBA que el destino de los recursos recaudados por la venta de los bienes desincorporados sea empleado en obra pública en beneficio del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. En el mencionado escrito, la representante municipal anexó el listado de los vehículos mencionados, objeto de la solicitud, en los términos siguientes: Vehículo 1: Automóvil Marca Jeep. Tipo Cherokee, con número de serie: 1J4GX58S1PC681138, Modelo 1993, Año 1993, Placas de circulación XUA-76-23. Documentación: 1. Contrato de compraventa, oficio del pago de derechos Vehículo 2: Automóvil Marca NISSAN. CAMIONETA PICK UP. con número JN6ND01SXFW041717, Modelo 1985, Año 1985, sin placas de circulación. Documentación: 1. Acta entrega recepción. 2. Asignación de Shcp. 3. Oficialla mayor entrega de talleres y transportes. 4-tarjeta de circulación y pago de derechos Vehículo 3: Automóvil Marca FORD. Tipo AMBULANCIA. con número de 1FDKF37MXNNA79796, Modelo 1992, Año 1992, sin placas de circulación. Documentación: 1-copia de entrega recepción de la donación y oficio del mismo. 2.-factura de equipamiento. Pedimento. Vehículo 4: Automóvil Marca NISSAN DATSUN, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: JN6ND01S9DW017339, Modelo 1983, Año 1983, sin placas de circulación. Documentación: 1. Acta entrega recepción. 2.-asignación de Shcp. 3.- oficialia mayor entrega de



talleres y transportes. Vehículo 5: Automóvil Marca CHEVROLET. Tipo COLORADO, con número de serie: 1GCDS9C9XG8152321, Año 2012, sin placas de circulación. Documentación: Contrato de Comodato. Vehículo 6: Automóvil Marca NISSAN, Tipo TIDA, con número de serie: 3N1BC1AS6BK226029, Numero de motor MR18789175H. Modelo 2011, sin placas de circulación. Documentación: Contrato de Comodato. Vehículo 7: Automóvil Marca NISSAN, Tipo TSURU, con número de serie 3N1EB31S7EK352951, Año 2014, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 8 Automóvil Marca NISSAN, Tipo VERSA SEDAN, con número de serie: 3N1CN7AD5JK418219, Modelo 2018, Año 2018, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 9: Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK-UP LUV, con número de serie: 8GGIFRC1X4A134878, Modelo 2001, Año 2001, sin placas de circulación. Documentación Tarjeta de Circulación. Vehículo 10: Vehículo COMPACTADOR, Tipo FREIGHTLINER, con número de serie: 3ALABUCS92DK20948, Modelo 2002, sin placas de circulación. Documentación: Factura del vehículo y Factura de caja, ambas expedidas a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad Vehículo 11: Automóvil Marca CHRYSLER, Tipo RAM 2500, con número de serie: 3C6SRADTXGG385220, Modelo 2016, sin placas de circulación. Documentación: Contrato de Comodato. Vehículo 12: Automóvil Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA DOBLE CABINA, con número de serie: 3N6DD23T69K-016598, Modelo 2009, sin placas de



circulación. Documentación: Contrato de Comodato Vehiculo 13: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882904, Modelo 2013, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 14: Automóvil Marca NISSAN, Tipo TSURU, con número de serie: 3N1EB31S3EK353790, Modelo 2014, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehiculo 15: Automóvil Marca FORD, Tipo PIC-UP F-150 XL, con número de CAMIONETA 3FTDF17282MA30053, Modelo 2002, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Vehículo 16: Automóvil Marca NISSAN, Tipo FRONTIER, con número de serie: 3N6DD23T5EK076575, Modelo 2014, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 17: Automóvil Marca NISSAN, Tipo FRONTIER, con número de serie: 3N6DD23T2EK002675. Modelo 2014, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 18: Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: CCD14AZ125567, Modelo 1980, Año 1980, sin placas de circulación. Documentación: Sin documentos. Vehículo 19: CAMION, Marca DODGE, con número de serie: L4-07833, Modelo 1984, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 20: Automóvil Marca DODGE, Tipo CAMIONETA PICK RAM, con número de serie: 3B7HC16XV4506865, Modelo 1997, sin placas de circulación.



Documentación: Sin Documentos, Vehículo 21: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882907. Modelo 2013, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. Vehículo 22: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número LHJPCKLE3D1872956, Modelo 2013, sin placas de circulación. Documentación: Factura expedida a favor del Municipio de Tetla de la Solidaridad. 2. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este Congreso Local, el oficio número MTT/SIN/PAT/0025/2023, signado por la Maestra Lizbeth Velázquez Vargas, Sindico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, mediante el cual, en alcance a su oficio primigenio, precisó que se efectuó una modificación al acuerdo asentado en el acta de la octava sesión ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, precisamente en tratamiento del punto número seis del orden del día respectivo. 3. Mediante oficio número CPCGJAP/2AL-0111/2023, la Presidencia de esta Comisión, instruyó, al personal técnico jurídico a su cargo, para que efectuara la inspección ocular de las veintidós unidades vehiculares. correspondientes a la solicitud de autorización para enajenar que nos ocupa, con base en la documentación que consta en el presente expediente parlamentario. 4. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el personal técnico jurídico de esta Comisión se constituyó en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a efecto de realizar la inspección ocular ordenada; diligencia mediante la cuál se verificó el estado físico en el que se encuentran los bienes



muebles de referencia y se corroboró la que a estos correspondiera la documentación exhibida por la solicitante; todo ello se advierte del contenido del que al efecto se formuló, documental que obra en actuaciones de este asunto, y cuyo contenido se da por reproducido; como si a la letra se insertara, para los efectos del presente dictamen. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ..." En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.



II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "Artículo 41. Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.", aunado a lo previsto en dicha disposición legal, el articulo 45 fracción Il del mismo ordenamiento establece que: "Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, respecto al destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad en la Administración Pública Municipal, se encuentra fundada y motivada, para el efecto de desincorporarlos del patrimonio y dejarlo en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. III. La peticionaria anexó a la solicitud que dio origen al expediente parlamentario, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, de la cual se advierte que, en el punto sexto del orden del día, se emitió el acuerdo por el que se



aprobó la desincorporación de los vehículos citados del patrimonio municipal y formalizar la solicitud, al Congreso del Estado, para estar en aptitud de enajenarlos; determinación que fue aprobada por el voto de veinte integrantes del Cuerpo Colegiado Municipal y, en el mismo acto, se aprobó que los recursos provenientes de la enajenación sean destinados para la compra de algo funcional y de utilidad para el Municipio, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado, en el entendido de que la aplicación y comprobación del recurso deberá atender a lo previsto en la normatividad prevaleciente. En la misma tesitura, el Ayuntamiento solicitante mediante oficio número MTT/SIN/PAT/0025/2023, signado por la Maestra Lizbeth Velázquez Vargas, Sindico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en alcance a su oficio inicial precisó que se efectuó una modificación al acuerdo que quedó asentado en el Acta de la octava sesión ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, acto que sustenta, en sus términos, lo previsto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado. IV. Derivado de la inspección ocular, se observa que las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal, lo cual hace inviable que continúen siendo usadas para el servicio a que se destinaron; consideración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación. En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular,



atribuyéndole un periodo de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo han concluido su vida útil, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad. Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuado. V. Habiéndose concluido la revisión de la documentación presentada junto con la solicitud que se provee, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 párrafo primero, 45 fracción II, 46 y 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluye que las unidades vehiculares con relación a las que el Ayuntamiento peticionario acreditó plenamente la propiedad, y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico antes citado, con el objeto de que esta Soberanía autorice la desincorporación del Patrimonio Municipal, así como su respectiva enajenación, son: Vehículo 7: Automóvil Marca NISSAN, tipo TSURU, con número de serie 3N1EB31S7EK352951, año 2014, sin placas de circulación. Vehículo 8: Automóvil Marca NISSAN, Tipo VERSA SEDAN, con número de serie: 3N1CN7AD5JK418219, modelo 2018, año 2018, sin placas de circulación. Vehículo 10: Vehículo COMPACTADOR, tipo FREIGHTLINER, con número de serie: 3ALABUCS92DK20948, modelo 2002, sin placas de circulación. Vehículo 13: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882904, modelo 2013, sin placas de circulación. Vehículo 14: Automóvil Marca NISSAN, Tipo TSURU, con número de serie: 3N1EB31S3EK353790, modelo 2014, sin placas de circulación. Vehículo 15: Automóvil Marca FORD, Tipo CAMIONETA PIC-UP F-



150 XL, con número de serie: 3FTDF17282MA30053, modelo 2002, sin placas de circulación. Vehículo 16: Automóvil Marca NISSAN, Tipo FRONTIER, con número de serie: 3N6DD23T5EK076575, modelo 2014, sin placas de circulación. Vehículo 17: Automóvil Marca NISSAN. Tipo FRONTIER. con número de serie: 3N6DD23T2EK002675, modelo 2014, sin placas de circulación. Vehículo 19: CAMIÓN, Marca DODGE, con número de serie: L4-07833, modelo 1984, sin placas de circulación. Vehículo 21: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882907, modelo 2013, sin placas de circulación. Vehículo 22: Motocicleta Marca CARABELA GS3CL, con número de LHJPCKLE3D1872956, modelo 2013, sin placas de circulación. V. Ahora bien, por cuanto hace a las unidades vehiculares siguientes: Vehículo 1: Automóvil Marca Jeep. Tipo Cherokee, con número de serie: 1J4GX58S1PC681138, Modelo 1993, Año 1993, placas de circulación XUA-76-23. Vehículo 2: Automóvil Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA PICK UP, con número de serie: JN6ND01SXFW041717, modelo 1985, Año 1985, sin placas de circulación. Vehículo 3: Automóvil Marca FORD, Tipo AMBULANCIA, con número de serie: 1FDKF37MXNNA79796, Modelo 1992, año 1992, sin placas de circulación, Vehículo 4: Automóvil Marca NISSAN DATSUN, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: JN6ND01S9DW017339. modelo 1983, año 1983, sin placas de circulación. Vehículo 5: Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo COLORADO, con número de serie: 1GCDS9C9XG8152321, año 2012, sin placas de circulación. Vehículo 6: Automóvil Marca NISSAN, Tipo TIDA, con número de



serie: 3N1BC1AS6BK226029, Numero de motor MR18789175H, modelo 2011, sin placas de circulación. Vehículo 9: Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK-UP LUV, con número de serie: 8GGIFRC1X4A134878, Modelo 2001, año 2001, sin placas de circulación. Vehículo 11: Automóvil Marca CHRYSLER, Tipo RAM 2500, con número de serie: 3C6SRADTXGG385220, modelo 2016, sin placas de circulación. Vehículo 12: Automóvil Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA DOBLE CABINA, con número de serie: 3N6DD23T69K-016598, modelo 2009, sin placas de circulación. Vehículo 18: Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: CCD14AZ125567, modelo 1980, año 1980, sin placas de circulación. Vehículo 20: Automóvil Marca DODGE, Tipo CAMIONETA PICK RAM, con número de serie: 3B7HC16XV4506865, modelo 1997, sin placas de circulación. Las documentales proporcionadas por el Ayuntamiento, a través de su Síndico Municipal, resultan insuficientes para aprobar la enajenación respectiva, en virtud de que no tienen el alcance de acreditar la propiedad de forma idónea, de las unidades a favor del Municipio; sin embargo, en virtud de que las unidades vehiculares han concluido su vida útil y su reparación resultaría un gasto mayor, con carga al erario público, esta comisión determina que únicamente se autorice su desincorporación del patrimonio municipal, con el objeto de agilizar los actos administrativos que procedan, en lo subsecuente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente PROYECTO DE ACUERDO, PRIMERO, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII



de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III,10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y la enajenación, mediante contrato o contratos de compraventa, de once unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio; conforme a los datos siguientes: • Automóvil Marca NISSAN. Tipo TSURU. con número de serie 3N1EB31S7EK352951, año 2014, sin placas de circulación. BR • Automóvil Marca NISSAN, Tipo VERSA SEDAN, con número de serie: 3N1CN7AD5JK418219, modelo 2018, Año 2018, sin placas de circulación. • Vehículo COMPACTADOR, Tipo FREIGHTLINER, con número de serie: 3ALABUCS92DK20948, modelo 2002, sin placas de circulación. • Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882904, modelo 2013, sin placas de circulación. Automóvil Marca NISSAN, Tipo TSURU, con número de serie: 3N1EB31S3EK353790, modelo 2014, sin placas de circulación. • Automóvil Marca FORD, Tipo CAMIONETA PIC-UP F-150 XL, con número de serie: 3FTDF17282MA30053, modelo 2002, sin placas de circulación. . Automóvil Marca NISSAN, Tipo FRONTIER, con número de serie: 3N6DD23T5EK076575, modelo 2014, sin placas de circulación.

Automóvil Marca NISSAN, Tipo FRONTIER, con número



de serie: 3N6DD23T2EK002675, modelo 2014, sin placas de circulación. • CAMIÓN, Marca DODGE, con número de serie: L4-07833, modelo 1984, sin placas de circulación. • Motocicleta Marca CARABELA GS3CL con número de serie: LHJPCKLE8D1882907, modelo 2013, sin placas de circulación. • Motocicleta Marca CARABELA GS3CL, con número de LHJPCKLE3D1872956, modelo 2013, sin placas de circulación. Respecto de los documentos que presentó Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las unidades automotoras, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de ella y de la Municipalidad que representa, cómo corresponda. SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III,10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero, 45 fracción II 46y 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, desincorporar del patrimonio municipal, once unidades vehiculares que se mencionan de la forma siguiente:

Automóvil Marca Jeep, Tipo Cherokee, con número de serie: 1J4GX58S1PC681138, modelo 1993, Año 1993, Placas de circulación XUA-76-23.

Automóvil Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA PICK UP, con número de serie: JN6ND01SXFW041717. modelo 1985, Año 1985, sin placas de circulación.

Automóvil Marca



FORD. Tipo AMBULANCIA. con número de serie: 1FDKF37MXNNA79796, modelo 1992, Año 1992, sin placas de circulación. . Automóvil Marca NISSAN DATSUN, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: JN6ND01S9DW017339, modelo 1983. Año 1983, sin placas de circulación.

Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo COLORADO, con número de serie: 1GCDS9C9XG8152321, año 2012, sin placas de circulación. Comodato B . Automóvil Marca NISSAN, Tipo TIDA, con número de serie: 3N1BC1AS6BK226029, Numero de motor MR18789175H, modelo 2011, sin placas de circulación. Comodato • Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK-UP LUV. con número de serie: 8GGIFRC1X4A134878, modelo 2001, Año 2001, sin placas de circulación.

Automóvil Marca CHRYSLER, Tipo RAM 2500, con número de serie: 3C6SRADTXGG385220, modelo 2016, sin placas de circulación. • Automóvil Marca NISSAN, Tipo CAMIONETA DOBLE CABINA, con número de serie: 3N6DD23T69K-016598, modelo 2009, sin placas de circulación.

Automóvil Marca CHEVROLET, Tipo CAMIONETA PICK, con número de serie: CCD14AZ125567, Modelo 1980, año 1980, sin placas de circulación.

Automóvil Marca DODGE, Tipo CAMIONETA PICK RAM, con número de serie: 3B7HC16XV4506865, modelo 1997, sin placas de circulación. TERCERO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las unidades descritas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se realizarán bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye a ese



Organo Técnico de este Poder Legislativo, para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que formulé el Ayuntamiento, efectúe el procedimiento de subasta respectivo. CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. QUINTO. Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos: se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Torrejón Rodriguez. En uso de la palabra la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada



Diana Torrejón Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, catorce votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, catorce votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaria elabore el Acuerdo y al



Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidenta, antes de iniciar quiero manifestar mi reconocimiento a la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Diputada Reyna, a la Diputada Presidenta de la Comisión de Educación, la Diputada Alejandra Ramírez, la dictaminarian de esta Iniciativa a favor de niñas. niños y adolescentes, a toda la comunidad educativa en general, a toda la comunidad educativa en general y sobre todo en beneficio de la familias tlaxcaltecas; COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 286/2022, que contiene la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó la Diputada MARIBEL LEÓN CRUZ, el día



trece de diciembre del año dos mil veintidós. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes RESULTANDOS: 1. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, y mediante oficio número DIPMLC/043/2021, la Diputada MARIBEL LEÓN CRUZ, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. 2. A efecto de motivar su iniciativa, la Diputada MARIBEL LEÓN CRUZ, literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: -"La educación es un derecho humano intrinseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. La violencia escolar es toda agresión realizada al interior de las escuelas o en otros sitios que estén vinculados a ellas, y puede presentarse de forma verbal, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social; la cual no solo se reduce a la cometida entre estudiantes, sino también involucra a los padres de familia, docentes, trabajadores de la escuela e incluso a las propias instalaciones educativas." -"La violencia en el ámbito escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad... el niño o



niña aprenden lo que viven y esa conducta se ve reflejada en el entorno en el que se desenvuelve, así como por la influencia de los medios de comunicación, la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de los actores que conforman la comunidad escolar, la insuficiente información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla y la inexistencia de una configuración normativa adecuada." -"... la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido victimas de este problema." -"... resulta urgente y necesario implementar de manera obligatoria talleres y actividades extracurriculares en los que intervengan estudiantes, padres de familia, profesores. psicólogos, personal operativo y directivo de las escuelas, a efecto de prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como promover o trabajar los valores al interior de las instituciones educativas, resultando importante que las leyes garanticen la seguridad y salvaguarda de los actores que conforman la comunidad escolar." 3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós. Con los antecedentes narrados, las



comisiones suscritas emiten los siguientes: CONSIDERANDOS: I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". En ese sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas a las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.". En lo especifico, con relación a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que a esa Comisión Ordinaria habrá de "... Conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la Educación que se imparta en el Estado;", mientras que en la fracción IV del mismo dispositivo se señala que deberá "... Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.". Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: "...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.". Con base en lo anterior, dado que en particular se trata de proveer respecto a la procedencia del planteamiento contenido en una iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la que se pretende implementar una reforma concreta a la Ley de Educación para el Estado, la cual constituye un ordenamiento de carácter administrativo, conformante del sistema jurídico estatal; y merced a que la reforma propuesta tendría por efecto incidir, complementariamente, en el contenido de la educación que imparte el Estado, es claro que se actualizan los supuestos reglamentarios supra indicados, por lo que es de declararse que las suscritas comisiones unidas son competentes para conocer y dictaminar al respecto. III. Para determinar con relación a la procedencia de la proposición materia de la iniciativa en tratamiento. se efectúa el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: A. De conformidad con las prescripciones contenidas en el articulo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, las entidades federativas son parte integrante del Sistema Educativo Nacional. En tal virtud, en la referida Ley General de Educación se delimita la distribución de competencias, exclusivas y concurrentes, entre las autoridades educativas, de niveles de gobierno, en la operación del referido Sistema Educativo Nacional. En el orden de ideas propuesto, destaca lo siguiente: 1. De



conformidad con lo previsto en los artículos 23 párrafo primero y 113 fracciones I y II de la Ley General de Educación, a la autoridad educativa federal le corresponde, con la calidad de facultades exclusivas, entre otras, las de realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, así como determinar los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal. 2. En cuanto a las entidades federativas, para los efectos que interesa, en atención a lo que se previene en el diverso 114 fracción I de la citada Ley General de Educación, les compete, de forma exclusiva, prestar los servicios de educación básica, así como la normal y demás para la formación docente. 3. De forma concurrente, tratándose de lo que nos ocupa, a las autoridades educativas federales y local les corresponde, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracciones I y III de la Ley General de Educación, prestar servicios educativos distintos de los indicados en el artículo 114 fracción I de la misma Ley, así como establecer planes y programas de estudio distintos a los referidos en el numeral 113 fracción I de la Ley General que se viene invocando. B. Mediante la iniciativa que se analiza, su autora tuvo como propósito que se establezca que, a través de la impartición de talleres y la realización de actividades extracurriculares, en la prestación de los servicios educativos que competen a las autoridades educativas estatales, se promueva el desarrollo humano integral, para "...combatir las causas de la discriminación y la violencia en el Estado...", y procurar el respeto a los derechos humanos. C. Es procedente, en términos generales, el planteamiento formulado por la Diputada MARIBEL

LEÓN CRUZ, por las razones siguientes: 1. La planeación, diseño, estructuración e implementación de los pretendidos talleres y actividades extracurriculares necesariamente se hallan inmersos en la facultad concurrente que, como se ha visto, le corresponde a la autoridad educativa estatal para formular planes de estudio diversos a los que son facultad exclusiva de la autoridad educativa federal, así como para prestar servicios educativos distintos a los que, expresamente, son facultad exclusiva suya. 2. La previsión y futura instrumentación de tales talleres y actividades extracurriculares es acordé a los fines de la educación, relacionados en el artículo 15 de la Ley General de Educación, especialmente por cuanto hace a los expresados en sus fracciones II, III y V, que son relativos a promover el respeto irrestricto a la dignidad humana, a inculcar el enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y a formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos. 3. Asimismo, se estima que los aludidos talleres y actividades extracurriculares contribuirán a la plena observancia de los derechos de los educandos. previstos en el numeral 72 párrafo segundo, fracciones II y IV, de la Ley General de Educación, en lo tocante a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, así como a ser protegidos contra cualquier tipo de agresión, física o moral; y a ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Ello es así, máxime que, en términos del artículo 73 de la misma Ley, en la impartición de educación a niñas, niños y adolescentes, deben asumirse medidas para preservar su integridad física, psicológica y

social. 4. Finalmente, lo asentado en los puntos que anteceden se corrobora, tomando en consideración que, en el numeral 74 de la Ley General que se viene invocando, se prevé el deber jurídico de las autoridades educativas, en general, para promover la cultura de la paz y la no violencia. D. Sin perjuicio de lo anterior y, tomando como base el análisis realizado, se plantea la realización de los ajustes siguientes: 1. La fracción normativa a reformar no debe limitarse a la promoción del desarrollo humano para "Combatir las causas de discriminación y violencia en el Estado...", sino que debe referirse al combate de la discriminación y la violencia, y no solo a sus causas, es decir, de manera integral y no únicamente en cuanto a los motivos que generan esos fenómenos (discriminación y violencia). Es más, en ese sentido, incluso se propone agregar la expresión "... en cualquiera de sus manifestaciones...", precisamente, para garantizar que tenga ese propósito generalizador y, por ende, integral. 2. Se estima que debe evitarse el señalamiento de que los talleres y actividades extracurriculares propuestos tengan carácter obligatorio, para evitar la posibilidad de que su naturaleza pudiera encuadrar en los planes y programas cuya definición y expedición es facultad exclusiva de la autoridad educativa federal. 3. Se recomienda que la previsión de los talleres y actividades extracurriculares a implementar se coloque en un párrafo segundo de la fracción normativa a reformar, para expresarlos como una de las medidas a efectuar para combatir la discriminación y la violencia, y no como la única, pues esto podría interpretarse así, si se dejará en el actual único párrafo de esa fracción. Por todo lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas



que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A. fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 15. ...; I. a III. ...; IV. Combatir la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, especialmente en contra de la niñez y las mujeres. Entre las medidas que se implementarán, se podrá incluir la impartición de talleres y actividades extracurriculares específicas, inculcando el respeto a los derechos humanos; y V. ...: TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el contenido de este Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS,

VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL: DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ. VOCAL; DIP. MONICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL: DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL: es cuanto Presidenta; Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la Diputada Maribel León Cruz dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta; Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz.



en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, trece votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, si; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Secretaría



dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; Secretaría dice, catorce votos a favor y cero votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto,



falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Román Jorge, sí; Secretaría dice, catorce votos a favor y cero votos en contra; Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: El Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio 1076/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de septiembre de año dos mil veintitrés. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. El Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio PMDA/0230/2023, que





envía el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz. de Domingo Arenas, a través del cual informa que el Ing. Víctor Julio González Hernández, ha sido nombrado Director de Obras Públicas del Municipio. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. El Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio PMSCQ/195/2023. que dirige Leonardo Flores Grande Presidente Municipal de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual remite a este Congreso el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. El Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio P-281/29-09-2023, que envía el Dr. Juan Octavio Rojas Cruz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual solicita a este Congreso la inclusión del cobro del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con sus modificaciones. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. El Diputado Jorge Caballero Román dice, copia del oficio DPM/00461/2023, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la Lic. Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndico del Municipal, quien pone a su disposición la integración de la cuenta pública del mes de Julio del dos mil veintitrés, así como de los estados financieros, para su revisión y validación respectiva. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. El



Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio MYT/P/584/10/2023. que envía la C.P. María Anita Chamarro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, a través del cual remite a este Congreso la Tabla de Valores Catastrales 2024, presentada por la Comisión Consultiva Municipal. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. El Diputado Jorge Caballero Román dice, copia del oficio PMT-0168-2023, que dirige Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, al Lic. Víctor Joel Guevara Alcalá, Responsable de CFE suministrador de servicios básicos en la zona comercial Tlaxcala, quien le solicita la suspensión del cobro del DAP 2023 en relación a su Municipio. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. El Diputado Jorge Caballero Román dice, oficio REG03/COM/089/06-10-2022, que envía la Mtra. Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, mediante el cual solicita a esta Congreso se revisen y corrijan diversos artículos del Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio 091/2023/RGSM-4, que envian los Regidores Primer, Segundo, Cuarto y Sexto del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a través del cual precisan puntos sobre el Proyecto de la Ley de Ingresos dos mil veinticuatro. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Gabriela



Esperanza Brito Jiménez dice, copia oficio sin número que dirigen el Síndico y los Regidores Primer y Sexta del Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, quienes le solicitan se declare como desierta, la décima quinta sesión extraordinaria de cabildo, y se convoque a una nueva sesión. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice. oficio SA/AT/2S.2/892/2023, que envía el Lic. Osdy Hernández Bautista. Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que se requiere al Congreso del Estado información para resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadania dentro del expediente TET-JDC-049/2023. Presidenta dice, del oficio recibido. túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirige Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Ayuntamiento de Panotla, mediante el cual informa a este Congreso, hechos suscitados durante la cuadragésima quinta sesión ordinaria de cabildo, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Presidenta dice, del escrito recibido, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio CNDH/DEMNPT/0995/2023, que envía Antonio Rueda Cabrera, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mediante el cual remite a este Congreso el Informe Especial IE-01/2022, sobre Actividades de Prevención Indirecta del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Presidenta dice,



del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirige Jonathan Sánchez Juárez. Presidente de Comunidad de San Juan Totolac, a través del cual solicita a este Congreso copia certificada de todas las actuaciones del expediente que contiene la solicitud para declarar a la Danza de los Panaderitos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. Presidenta dice, del escrito recibido, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la Fomento Artesanal y MIPYMES; den respuesta a lo solicitado. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que envia Leticia Marcela Xochihua Maza, a través del cual informa a este Congreso sobre diversos acciones violatorias a sus derechos humanos por diversos particulares. Presidenta dice, del oficio recibido, túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice. oficio HCE/PMD/AT-001, que envía la Diputada Linda Mireya González Zúñiga, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, quien informa sobre la integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Presidenta dice, del oficio recibido, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio HCE/SG/AT/1512, que dirige el Diputado

Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, quien informa que se eligió la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria. Presidenta dice, del oficio recibido, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, oficio CA LXIV/015/2023, que envia el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración del Congreso, por el que solicita la autorización del Pleno del Congreso del Estado, para la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles que forman parte del patrimonio del Congreso. Presidenta dice, del oficio recibido. túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, escrito que dirigen el Ing. Eligio Cortés Flores y el Abogado Guillermo Cortés Zurita, autores de la metodología para el cobro del derecho del alumbrado público, a través del cual solicitan a este Congreso la revisión a los artículos del DAP de algunos municipios. Presidenta dice, del escrito recibido, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. ------

Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta



de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del día diez de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día doce de octubre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. ------

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez Dip. Secretaria C. Jorge Gaballero Román Dip. Secretario

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés.